EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

INVITACIÓN No. ICSM-0187-2023

DOCUMENTO No. 3 DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL DPP

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** da respuestas a las observaciones allegadas entre el 12 al 18 de abril de 2023.

Los interesados deben tener en cuenta lo establecido en el literal e) de la IAP 1.1 de la Sección II del DPP que establece: "(…) *Adicionalmente, las respuestas a las preguntas y observaciones que durante el trámite de Precalificación formulen los Interesados o Manifestantes, son de carácter orientador y no modifican los términos dispuestos en el presente documento, el cual solo puede ser modificado mediante Adenda* (…)".

OBSERVACIÓN No. 1: *"Por favor confirmar que documentos deben ser traducidos de manera simple y/u oficial. Igualmente confirmar que documentos deben surtir el proceso de legalización y/o apostilla."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: Conforme lo previsto en la Sección II, literal C, IAP 10.1 el idioma para la presentación de la solicitud y de toda la correspondencia es el español. De acuerdo con la disposición mencionada la traducción de los documentos deberá ser una traducción simple y en el idioma español.

El requisito de apostilla y legalización será aplicable a los documentos mencionados en la Sección III, numeral 1.3.1.4(b); y Sección III, numeral 1.3.1.5(a)(iii).

OBSERVACIÓN No. 2: *"Numeral 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación: Se solicita por favor reducir el monto por medio del cual se acredita la experiencia en consecución de financiación a $524.284.320.000. del mes de referencia.*

La anterior solicitud es basada en un presupuesto estimado de CAPEX y OPEX informado por EAAB en las presentaciones del proyecto ($4,37 billones constantes de diciembre de 2022), y un promedio de los montos (reflejado en porcentaje) de experiencia en consecución de financiación requerido en otros procesos de contratación bajo la modalidad de concesión por otras entidades, como la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

Así se tiene que, para la ANI el promedio de valores requeridos para la acreditación de experiencia en consecución de financiación vs el presupuesto en pesos constantes de mes de referencia es de entre el 12% y el 15%. Para el proceso de la referencia, EAAB está solicitando un 26%, muy por encima del promedio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2: No se acepta la solicitud. Los requisitos habilitantes de patrimonio y experiencia en financiación tienen una relación directa ya sea

con el CAPEX de los proyectos o con el monto de deuda que el modelo de estructuración contempla para que el concesionario pueda realizar el proyecto.

OBSERVACIÓN No. 3: *"Numeral 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, literal j) romanilla ii). Por favor confirmar que, para la certificación de la entidad deudora, es suficiente con la firma del representante legal o del contador (o revisor fiscal). Lo anterior dado que alguna de estas personas tiene la capacidad legal suficiente para emitir este tipo de documentos."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3: La certificación de la entidad deudora, debe estar suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal. Es decir, debe ser conjunta entre el representante legal y el contador o el representante legal y el revisor fiscal.

OBSERVACIÓN No. 4: *"Numeral 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, literal j) romanilla iv). Por favor confirmar que en caso de que la certificación de la entidad contratante y los estatutos del SPV contengan la información de porcentajes de participación en la experiencia que se pretende acreditar, no es necesario el documento que se refiere en la romanilla mencionada."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4: No es correcto su entendimiento. Los manifestantes deben dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 1.3.2.1 literal j (iv).

OBSERVACIÓN No. 5: *"Por favor confirmar bajo que criterios es posible que el concesionario se haga cargo de los estudios y diseños, así mismo de sus riesgos asociados, siendo esto permitido por la licencia ambiental otorgada al proyecto, sin que se genere la necesidad de un ajuste y/o cambio menor a la licencia."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5: Como lo establece el objeto contractual forma parte integral del contrato de concesión la elaboración y entrega de los estudios y diseños. Si en desarrollo del contrato se requiere modificar la licencia ambiental será responsabilidad de El concesionario.

OBSERVACIÓN No. 6: *"Se solicita reducir a un año consecutivo el periodo de operación y mantenimiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6: No se acepta la solicitud, toda vez que este plazo de operación y mantenimiento es el resultado de la estructuración jurídica, técnica y financiera.

OBSERVACIÓN No. 7: *"Se solicita por favor ampliar a mínimo 2 meses el plazo para entregar los documentos de precalificación."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 8: *"Teniendo en cuenta que estamos considerando la posibilidad de participar en el proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente acceso a la*

grabación de la audiencia de aclaraciones, realizada el día 11 de abril del año en curso. Manifestando de antemano, el compromiso de guardar la debida reserva frente a datos sensibles en los términos de la ley 1581 del 2012."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8: En el acta de la audiencia publicada el 12 de abril de 2023 se indicó en el numeral 2, literal c*: "La EAAB-ESP no realizará una grabación oficial (...)"*, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado.

OBSERVACIÓN No. 9: *"Sección I Numeral 10 - El DP hace alusión a una traducción fidedigna, por favor aclarar si dicho término hace referencia a una traducción simple o una traducción oficial de los documentos que se encuentren en un idioma diferente al castellano. Entendemos que se trata de una traducción simple considerando las normas aplicables a la precalificación. Por favor confirmar nuestro entendimiento.*

En caso de requerirse una traducción oficial, amablemente solicitamos incluir la posibilidad de entregar los documentos con una traducción simple en la Etapa de Precalificación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9: Conforme lo previsto en la Sección II, literal C, IAP 10.1 el idioma para la presentación de la solicitud y de toda la correspondencia es el español.

De acuerdo con la disposición mencionada la traducción de los documentos deberá ser una traducción simple y en el idioma español.

OBSERVACIÓN No. 10: *"Sección III Numeral 1.3.1.4 - De acuerdo con lo establecido en el DP; entendemos que los poderes son los únicos documentos que deben observar los requisitos de apostilla y legalización.*

En caso de requerir apostilla y legalización para los demás documentos públicos, solicitamos amablemente incluir la posibilidad de entregar los documentos sin legalización o apostilla en la Etapa de Precalificación y, posteriormente, — presentarlos debidamente legalizados o apostillados."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10: El requisito de apostilla y legalización será aplicable a los documentos mencionados en la Sección III, numeral 1.3.1.4, literal b); y Sección III, numeral 1.3.1.5(a)(iii).

OBSERVACIÓN No. 11: *"Sección III Numeral 1.3.1.4 - Agradecemos aclarar que, en efecto, es posible que una APCA integrada por varios Miembros Acreditantes acredite la totalidad del Patrimonio Neto a través de un único Miembro Acreditante.*

Consideramos que lo anterior es claro para la EAAB toda vez que, con el Patrimonio Neto de un solo miembro de la APCA se puede acreditar la totalidad de dicho requisito y, adicionalmente, evita que los demás Integrantes incurran en gestiones y firmas adicionales cuando con el Patrimonio Neto del respectivo Miembro Acreditante se cumple ampliamente con el requisito exigido en el DP."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11: El entendimiento es correcto. De conformidad con lo señalado en la sección 1.3.3 Capacidad Financiera (f), En el caso de Estructuras Plurales para la acreditación de Capacidad Financiera podrá realizarse por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Miembro Acreditantes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Miembro Acreditantes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en el Formulario de Presentación de la Solicitud so pena de no considerarse los documentos que acrediten los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera).

OBSERVACIÓN No. 12: *"Anexo 5A, 5B, 5C y 5D - En el evento en que dos o más Miembros de una Estructura Plural acrediten Capacidad Financiera, entendemos que únicamente será necesario suscribir el Anexo 5B y el Anexo 5C (por lo que en ese caso no se deberán suscribir los Anexos 5, ni 5D). Por favor confirmar nuestro entendimiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12: Los manifestantes deberán emplear los formularios que correspondan según la manera en la que deseen participar (manifestantes individuales o estructuras plurales).

El contratante aclara que se corrigió el error de digitación que presentaba el Formulario *"Información Financiera"*, el cual corresponde al Formulario 4 y sus anexos son 4A, 4B, 4C y 4D, lo cual fue ajustado en los documentos del evento que se envía a todos los interesados a través de la plataforma SAP Ariba y que se marca como *"referencia"* en dicha plataforma.

OBSERVACIÓN No. 13: *"Actualmente la Sección 1.3.2.2. del DDP respecto de la Experiencia en Construcción, permite acreditar dos contratos cuyo objeto incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. A su vez la Sección 1.3.2.3 respecto de la Experiencia en Operación permite acreditar dos Plantas cuyo objeto incluya la operación de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.*

Revisando la experiencia técnica internacional en materia de tratamiento de líneas de agua y lodos, hemos observado lo siguiente:

i. Existen diferentes tecnologías sobre el tratamiento de aguas.
ii. Existen diferentes tecnologías sobre el tratamiento de lodos residuales.
iii. Existen antecedentes en el mundo en los que bajo un contrato únicamente se realiza la construcción y operación de una planta para el tratamiento de aguas y bajo otro contrato únicamente se realiza la construcción y operación de otra planta para el tratamiento de lodos residuales.
iv. A su vez, hemos identificado que en el mundo existen proyectos en los que bajo un mismo contrato se abarca la construcción y operación de varias plantas (por ejemplo, una planta de tratamiento de lodos residuales y dos plantas de tratamiento de aguas, estas tres plantas dentro del objeto de un mismo contrato y en el marco de un mismo proyecto).

Al observar estas experiencias internacionales consideramos que, de combinarse la misma tecnología sobre la línea de agua y lodo en un solo contrato y para una misma planta se pueden excluir experiencias muy valiosas que existen en numerosos paises.

Con ocasión de lo anterior y luego de nuestra revisión de experiencias internacionales, hemos identificado que existen muy pocos proyectos que puedan cumplir con experiencias en las que se integre en un mismo contrato y en un mismo proyecto la misma tecnología tanto para el tratamiento de aguas, como para el tratamiento de lodos residuales.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente ajustar el numeral 1.3.2.2 (b) respecto de la experiencia en Construcción del DDP de forma que sea claro que:

i Es posible acreditar, bajo el literal b de la Sección 1.3.2.2 respecto de la Experiencia en Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, que dentro de los dos o más contratos suscritos la Tecnología Mínima se cumpla así:

a. Un contrato cuyo objeto incluya la construcción de TODOS los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (cumpliendo PLENAMENTE con todos los componentes y proceso contenidos en la definición de Tecnología Mínima).

b. Otro contrato cuyo objeto únicamente incluya la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con los siguientes componentes de la definición prevista en la Tecnología Mínima: Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección (por lo que este contrato NO incluirá la digestión anaerobia mesofilica de lodos residuales).

c. Finalmente, otro contrato cuyo objcto incluya la construcción de una planta de tratamiento de la línea de lodos residuales con una capacidad de 200 td/d con el cual se acredite ÚNICAMENTE el componente de digestion anaerobia mesofílica previsto en la definición de Tecnología Mínima (SIN incluir los demás componentes de Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección).

Consideramos que lo anterior es perfectamente posible en tanto que el DDP permite acreditar por lo menos dos contratos para acreditar la experiencia en construcción, por lo que es posible mediante diferentes contratos acreditar distintos componentes de la Tecnología Mínima de forma que conjuntamente entre los distintos contratos se acrediten todos los componentes de Tecnología Mínima que son requeridos para dicha experiencia en construcción.

II. A la luz del DPP es perfectamente posible acreditar el tratamiento de la línea de aguas mediante un contrato y mediante otro contrato (de otro proyecto) la experiencia en tratamiento de la línea lodos.

En línea con lo anterior, solicitamos comedidamente que se precise el requerimiento de tecnología mínimo aplicable para acreditar la experiencia en tratamiento de lodos para que sea diferente a la experiencia en tratamiento de agua residuales."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13: No se acepta la solicitud, toda vez que este criterio es el resultado de un análisis del sector adelantado durante el desarrollo de la estructuración del proceso.

Por otra parte, se aclara que cada contrato acreditado por el proponente debe incluir lo establecido en el numeral 1.3.2.3 EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

"(…) cuyo objeto incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima (..)"

OBSERVACIÓN No. 14: *"En línea con lo señalado en la anterior observación respecto de la Experiencia en Construcción, les solicitamos comedidamente a la EAAB ajustar la Sección 1.3.2.3 (b) del DDP respecto de la Experiencia en Operación de la siguiente forma:*

i. Solicitamos comedidamente que en el evento en que un proponente no tenga la Experiencia en Operación de forma integrada, es decir, que dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales tengan todos y cada uno de los componentes que integran la Tecnología Mínima, sea posible que el proponente acredite dicha Experiencia en Operación así:

a. Un contrato cuyo objeto incluya la operación de TODOS los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (cumpliendo PLENAMENTE con todos los componentes y proceso contenidos en la definición de Tecnología Minima).

b. Otro contrato cuyo objeto únicamente incluya la operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con los siguientes componentes de la definición prevista en la Tecnología Minima: Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección (por lo que este contrato NO incluirá la digestión anaerobia mesofílica de lodos residuales).

c. Finalmente, otro contrato cuyo objeto incluya la operación de una planta de tratamiento de la línea de lodos residuales con una capacidad de 200 td/d el cual se acredite ÚNICAMENTE el componente de digestión anaerobia mesofílica previsto en la definición de Tecnología Mínima (SIN incluir los demás componentes de Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección).

iii. De este modo, solicitamos comedidamente que únicamente bajo este escenario se permita en la Sección 1.3.2.3 la acreditación de hasta tres (3) Plantas de "Tratamiento de Aguas Residuales, de forma que:

a. La primera planta acredite todos los componentes y procesos de la Tecnología Mínima.
b. La segunda planta acredite una parte (por ejemplo, Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección) de los componentes y procesos de la Tecnología Mínima.
c. Una tercera planta que acredite los procesos y componentes restantes de la Tecnología Mínima (por ejemplo, digestión anaerobia mesofilica de lodos residuales).

Consideramos que esta observación favorece la pluralidad de oferentes y le da toda la certeza a la EAAB de quien acredita la Experiencia en Operación cuenta con la misma en tanto que con máximo tres (3) contratos se están acreditando todos los componentes y procesos de la Tecnología Minima."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14: No se acepta la solicitud, toda vez que este criterio es el resultado de un análisis del sector adelantado durante el desarrollo de la estructuración del proceso. Los manifestantes deberán cumplir lo establecido en el requisito 1.3.2.3 de la Sección III.

OBSERVACIÓN No. 15: *"Sección III Num. 1.3.2.2 (b) - Respecto de la Experiencia en Construcción prevista en la Sección 1.3.2.2 (b) le solicitamos comedidamente a la EAAB incluir en el DDP una precisión en el sentido de permitir que, cuando UN SOLO CONTRATO prevea dentro de su objeto la construcción de varias Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se incluya expresamente la posibilidad que la Tecnología Mínima sea acreditada conjuntamente con todas las plantas de tratamiento que se hayan ejecutado en dicho contrato.*

A modo de ejemplo, si un contrato incluye la construcción de dos o más Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, solicitamos que se incluya expresamente en el DDP la posibilidad de que conjuntamente, con las dos plantas, se pueda acreditar la totalidad de los componentes de la Tecnología Mínima (por ejemplo, una planta que acredite Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección, otra planta que acredite la digestión anaerobia mesofilica de lodos residuales).

De otro lado, solicitamos que se precise que la capacidad total de Caudal Medio de Tratamiento Efectivo a ser acreditada con este único contrato (que comprende varias plantas) se sustente con la sumatoria del Caudal Medio de Tratamiento Efectivo de todas las plantas que hacen parte de dicho contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15: No se acepta la solicitud toda vez que se requiere que el oferente tenga experiencia en la construcción integral del sistema de tratamiento y todos sus componentes.

Adicionalmente, este criterio es el resultado de un análisis del sector adelantado durante el desarrollo de la estructuración del proceso. Los manifestantes deberán cumplir lo establecido en el requisito 1.3.2.2 de la Sección III.

OBSERVACIÓN No. 16: *"Sección III Num. 1.3.2.3 (b) - Respecto de la Experiencia en Operación prevista en la Sección 1.3.2.3 (b) le solicitamos comedidamente a la EAAB incluir en el DDP una precisión en el sentido de permitir que, cuando UN SOLO CONTRATO prevea dentro de su objeto la operación de varias Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:*

i. Se entienda para efectos de la acreditación del requisito que conjuntamente todas las plantas corresponden a un único proyecto a la luz del literal b de la Sección 1.3.2.3.

ii. Y que se incluya expresamente la posibilidad que la Tecnología Mínima sea acreditada conjuntamente con todas las plantas de tratamiento que se hayan ejecutado en dicho contrato.

A modo de ejemplo, si un contrato incluye operación de dos o más Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, solicitamos que se incluya expresamente en el DDP la posibilidad de que conjuntamente, con las dos plantas, se pueda acreditar la totalidad de los componentes de la Tecnología Mínima (por ejemplo, una planta que acredite Pretratamiento, Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario con desinfección, otra planta que acredite la digestión anaerobia mesofilica de lodos residuales).

De otro lado, solicitamos que se precise que la capacidad total de Caudal Medio de Tratamiento Efectivo a ser acreditada con este único contrato (que comprende varias plantas) se sustente con la sumatoria del Caudal Medio de Tratamiento Efectivo de todas las plantas que hacen parte de dicho contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16: No se acepta la solicitud toda vez que se requiere que el oferente tenga experiencia en la operación integral del sistema de tratamiento y todos sus componentes.

Adicionalmente, este criterio es el resultado de un análisis del sector adelantado durante el desarrollo de la estructuración del proceso. Los manifestantes deberán cumplir lo establecido en el requisito 1.3.2.3 de la Sección III.

OBSERVACIÓN No. 17: *"De acuerdo con el numeral 1.3.2.3 “Experiencia en operación de plantas de tratamiento de aguas residuales”, la alternativa b requiere la acreditación de “dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales que incorporen los procesos que integran la tecnología mínima requerida para el proyecto y cuyo caudal medio de tratamiento efectivo sea igual o mayor a tres (3) m3/s para cada planta por un periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años en cada planta posteriores a la fecha de inicio de operación definitiva del sistema.”, en ese sentido se puede deducir que la sumatoria en términos de capacidad de las dos plantas (6 m3/s) cubren el parámetro de la alternativa a (5 m3/s); sin embargo, no se aplica el mismo criterio con respecto al tiempo de operación. Para acreditar el tiempo de operación en la alternativa b, se requiere un periodo de dos años por cada planta, con lo cual se estaría duplicando en términos de magnitud la condición reflejada en la alternativa a.*

Por esta razón, se solicita por favor que para la alternativa b, se requiera únicamente un termino de operación de 1 año por cada una de las experiencias presentadas; lo que con las dos experiencias se sumaría 2 años, logrando el requerimiento de la alternativa a; mismo criterio que para la capacidad de tratamiento."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17: No se acepta la solicitud, toda vez que este plazo de operación es el resultado del análisis y valoración técnica realizado por la EAAB-ESP. Los manifestantes deberán cumplir lo establecido en el requisito 1.3.2.3 de la Sección III.

OBSERVACIÓN No. 18: *"¿Existe alguna fecha límite establecida para llevar a cabo el registro y manifestación de interés mediante la plataforma SAP Ariba por parte de los oferentes?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18: El registro del Manifestante en SAP ARIBA debe realizarse de manera previa a la presentación de la Solicitud. Dentro de las 24 horas siguientes al registro se envía un link a través del cuál puede cargar la documentación requerida en el DPP.

Respecto de la Manifestación de Interés, esta deberá presentarse a más tardar en la fecha límite prevista en la IAP 17.1 y literal F (cronograma de la precalificación) de la Sección II.

OBSERVACIÓN No. 19: *"Se solicita por favor aplicar lo dispuesto en el Decreto 1041 de 2022 para la información financiera, en el sentido que el oferente singular (persona natural o jurídica o con sucursal en Colombia) o integrante de un oferente plural deberá indicar cuál será el año en firme del RUP´, o la anualidad de los Estados Financieros que debe tenerse en cuenta para la evaluación de la capacidad financiera."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19: El DPP se rige por las "Regulaciones de Adquisiciones" del Banco Mundial, razón por la cuál no es aplicable el Decreto 1041 de 2022. Las reglas asociadas a estados financieros se encuentran en la Sección I IAP 1.1 del DPP.

OBSERVACIÓN No. 20: *"Aclarar si durante el presente proceso de Precalificación, los posibles proponentes deben incluir el listado de los subcontratistas, o si este requisito se solicitará posteriormente a los proponentes precalificados en la presentación de ofertas. Para este efecto, les solicitamos aclararnos cómo se acreditarían "los detalles de los subcontratistas propuestos, incluida su calificación y experiencia", en los términos del numeral 24.2 de los DPP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20: Para el Proceso de Precalificación y de conformidad con la IAP 24.1 de la Sección II, no se requerirá que la Manifestación de Interés contenga subcontratistas. En concordancia con lo anterior no hay lugar a que el Manifestante proponga subcontratistas en los términos del numeral 24.2. de la Sección I.

OBSERVACIÓN No. 21: *"De acuerdo con lo manifestado en el punto 2 de esta carta, consideramos que la tecnología de hidrólisis térmica se encuentra aceptada y debidamente documentada como una alternativa tecnológica para el pretratamiento de los lodos de la PTAR, antes de digestión anaerobia. Favor, confirmar si la hidrólisis térmica se ajusta a los Términos de Referencia de los documentos de precalificación para ser incluida por los posibles proponentes como una tecnología a evaluar."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los

documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 22: *"La producción de biosólidos Clase A puede conseguirse con la hidrolisis térmica u otros pretratamientos similares, con una sequedad cercana al 30%, que es la deseable para la producción de biosólidos para uso agrícola. Según la página 109 de los Términos de Referencia se ha considerado un 90% de sequedad. Esto requiere un aumento importante en los costos CAPEX y OPEX para la estabilización de los biosólidos. Favor aclarar si esta sequedad del 90% es una condición de diseño, o si puede disminuirse según un análisis de costo-eficiencia por los proponentes seleccionados."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 23: *"El proceso de tratamiento de lodos con digestión y desinfección anaerobia se puede hacer de dos maneras. De manera mesofílica (condición de diseño referencial del proyecto e incluido en la licencia ambiental del mimo) y termofílica.*

La condición de un sistema de digestión anaeróbica termofílica implica el calentamiento del sistema por encima de los 45 grados centígrados, lo que supone un sistema complejo técnica y tecnológicamente, además de más costoso, ambos en comparación del sistema mesofílico; cuya particularidad es que la temperatura no sobrepasa los 40 grados centígrados.

Bajo el supuesto que el condicionamiento de mesofílica será un criterio de diseño fijo e inamovible para el contrato APP (por instrucción de la Licencia Ambiental), es decir que este criterio no se podrá modificar (salvo que se asuma el riesgo de modificación de la licencia ambiental), se pregunta y se realizan las siguientes solicitudes:

• ¿si el sistema termofílico es más complejo que el mesofílico, por qué no se permite acreditar experiencia en sistemas termofílicos? Lo anterior toda vez que quien tenga la experiencia en termofílico, tiene la capacidad para diseñar, construir y operar un sistema mesofílico.

• Si se permitiese acreditar termofilia y/o mesofilia, ¿Por qué debe ser el sistema de calentamiento un criterio para la precalificación?

• Se solicita por favor eliminar el criterio de mesofilia y dejar como criterio de calificación digestión y desinfección de lodos de manera anaerobia."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23: Esta pregunta se encuentra en revisión y la respuesta será publicada a más tardar el 09 de mayo de 2023.

OBSERVACIÓN No. 24: *"Sección II. Datos de Precalificación. F. Cronograma de la Precalificación - Derivado de la envergadura de este proyecto y considerando el tiempo que se requiere para llegar a los acuerdos que se tienen que realizar con los integrantes de la Estructura Plural, en su mayoría de índole internacional, y a los tiempos requeridos para realizar las evaluaciones requeridas para la obtención de las autorizaciones corporativas correspondientes, se solicita atentamente a la Convocante considerar una extensión de cuando menos 6 semanas para la entrega de Solicitudes y cierre de Precalificación."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 25: *"Sección II. Datos de Precalificación. D. Presentación de Solicitudes IAP 17.1 - Atentamente se solicita a la Convocante confirmar que en caso de participación a través de una Estructura Plural, APCA, será suficiente la presentación de los documentos que integrarán la Manifestación de Interés a través del sistema SAP Ariba bajo el registro de un solo miembro de dicha Estructura Plural y no será necesario presentarla a través de los registros de todos los integrantes de manera individual."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 25: El cargue de la documentación debe realizarse bajo un mismo usuario en el registro que realizó y desde el cual desee manifestar su interés.

Debe tenerse en cuenta que la manifestación de interés podrá hacerse como una APCA aún cuando el registro en SAP Ariba se haya realizado a través de una persona natural o jurídica, siempre que cualquiera de estas últimas haga parte de la APCA que presenta la manifestación de interés.

OBSERVACIÓN No. 26: *"Sección II. Datos de Precalificación. B. Contenido del DPP IAP 7.1 - Considerando el nivel de información a evaluar y con la finalidad de poder tener la oportunidad de réplica ante las respuestas a la primera solicitud de aclaraciones, atentamente se le solicita a la Convocante considerar una fecha adicional para entregar un segundo lote de Solicitud de Aclaraciones al DPP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 26: No se acepta la solicitud de establecer un nuevo periodo de observaciones al DPP.

OBSERVACIÓN No. 27: *"Sección II. Datos de Precalificación - Con la intención de poder definir las mejores alternativas de participación de las diferentes empresas que conformarán la Estructura Plural, se solicita atentamente a la Convocante la descripción del esquema contractual con términos y condiciones principales previstos para la ejecución de este proyecto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrarán los solicitados por el observante.

OBSERVACIÓN No. 28: *"Sección II. Datos de Precalificación A. Aspectos Generales "Lista de Precalificados" - En caso de que exista un gran número de Precalificados, favor de detallar los criterios de selección para conformar el Listado de 6 (seis) Precalificados."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 28: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 29: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.2 Conversión de Monedas - Con la finalidad de que todos los Participantes tengan la misma consideración, atentamente se solicita a la Convocante confirmar que para la conversión de moneda extranjera distinta al Dólar, se deberá utilizar la tasa de cambio medio de la siguiente fuente: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 29: Las reglas de conversión de monedas se encuentran contenidas en el numeral 1.2 de la sección III del DPP.

El contratante informa que *"Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones del DPP, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia, aquella publicada en la página web: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm(...)"*. Al ingresar al anterior link, al lado izquierdo se podrá consultar la opción *"monedas disponibles".*

OBSERVACIÓN No. 30: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.1.3. Personas Jurídicas extranjeras sin sucursales en Colombia. Inciso i) página 48. - Atentamente se solicita confirmar que para la acreditación del apoderado domiciliado en Colombia será suficiente con el otorgamiento de un Poder ante notario público en el país de origen de la persona jurídica extranjera."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 30: Se precisa que el numeral 1.3.1.3 está contenido en la Sección III del DPP. De acuerdo con el citado numeral, literal i) *"Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el numeral 1.3.1.4 siguiente"*.

OBSERVACIÓN No. 31: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.1.3. Personas Jurídicas extranjeras sin sucursales en Colombia. Inciso i) página 48. - Atentamente se solicita confirmar que no es requisito que el apoderado domiciliado en Colombia sea empleado de alguna de las empresas que conforman la Estructura Plural y/o de Subcontratista Especializado, en su caso."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 31: El DPP no prevé que el apoderado de que trata el literal i) del numeral 1.3.1.3 de la Sección III, deba ser empleado de la estructura plural.

OBSERVACIÓN No. 32: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos 1.3 Requisitos Habilitantes 1.3.1.4 Apoderados - Favor de confirmar que el único documento apostillado que se requiere presentar es el poder otorgado al Representante Común para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y que no será necesario*

presentar ningún otro documento legalizado y/o apostillado en esta etapa de Precalificación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 32: El requisito de apostilla y legalización será aplicable a los documentos mencionados en la Sección III, numeral 1.3.1.4, literal b); y Sección III, numeral 1.3.1.5, literal a)(iii).

OBSERVACIÓN No. 33: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.1.5. Estructuras Plurales-APCA. Inciso a), numeral i) página 49. - Favor de confirmar que para la constitución de la Estructura Plural será suficiente presentar el modelo del convenio privado a celebrar entre los integrantes de la estructura plural acompañado de carta compromiso de su constitución sin que sea necesario firmar el convenio ni protocolizarlo ante notario público."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 33: Se precisa que el numeral 1.3.1.5 al que refiere la observación, hace parte de la Sección III. Las estructuras plurales deben cumplir con todos los aspectos previstos en el numeral 1.3.1.5, lo cual incluye la suscripción del documento de constitución de la Estructura Plural el cual no requiere ser protocolizado ante notario público.

OBSERVACIÓN No. 34: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.1.5. Estructuras Plurales-APCA. Inciso a), numeral iv) página 50. - Atentamente se solicita reducir el porcentaje de participación de 25% a 10% para ser Miembro Acreditante en la Estructura Plural. Lo anterior, basado en que los porcentajes de participación en los proyectos de inversión se dividen en función del monto de inversión, los cuales son aportados mayormente por empresas inversionistas o fondos de inversión, y no en función de la participación en la ejecución del proyecto de las empresas desarrolladoras que son las encargadas de la consecución de los cierres financieros."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 34: Se precisa que el numeral 1.3.1.5 al que refiere la observación, hace parte de la Sección III.

No se acepta la solicitud. Los criterios definidos en el presente DPP son producto de una estructuración jurídica, técnica y financiera, avalada por la banca multilateral.

OBSERVACIÓN No. 35: *"Sección II. Datos de Precalificación F. Evaluación de las Solicitudes y Precalificación de los Postulantes 25. Evaluación de las Solicitudes, numeral 25.2 - Atentamente se solicita a la Convocante confirmar los requisitos de calificación de podrán ser cumplidos a través de un Subcontratista Especializado, y en su caso cómo sería su participación en la Estructura Plural."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 35: De conformidad con la IAP 24.1 de la Sección II *"El Contratante no se propone ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad."*

El numeral 1.3.2 del DPP señala que *"Los requisitos de Experiencia Técnica únicamente podrán ser acreditados por Integrantes de la Estructura Plural que ostenten la calidad de Miembros Acreditantes".*

OBSERVACIÓN No. 36: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes 25. Subcontratistas - Favor de confirmar que en esta etapa de Precalificación NO será necesario la indicación del listado de subcontratistas a considerar para trabajos específicos, salvo, en su caso, los Subcontratistas Especializados que se refiera la pregunta anterior."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 36: De conformidad con la IAP 24.1 de la Sección II *"El Contratante no se propone ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad."*

OBSERVACIÓN No. 37: *"Sección II. Datos de Precalificación - 1.3.2.2 Experiencia en Construcción de Plantas de Tratamiento de Agua Residual - 1.3.2.3 Experiencia en Operación de Plantas de Tratamiento de Agua Residual - Se solicita atentamente a la Convocante confirmar que la acreditación de experiencia en construcción y/u operación de PTAR podrá satisfacerse con la experiencia en contratos donde el acreditante figure como propietario y/u operador de la PTAR ya sea como figura individual o miembro de una Estructura Plural a través de un vehículo de propósito especial."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 37: En el numeral 1.3.2.2 se establecen las opciones para acreditar la experiencia en construcción, siendo un factor común en estas que se haya *"(…) ejecutado satisfactoriamente el componente de construcción (…)"* y en el numeral 1.3.2.3 se establecen las opciones para acreditar la experiencia en operación, siendo un factor común en estas *"(...) haber estado encargados, bajo cualquier título contractual o regulatorio de la operación integral de todos los componentes (...)"*.

En el numeral 1.3.4 se establecen las reglas comunes para la acreditación de experiencia.

OBSERVACIÓN No. 38: "Sección I. Instrucciones a los Postulantes 4. Postulantes Elegibles. Numeral 4.2 - Atentamente se solicita a la Convocante considerar que, en caso de participación a través de una Estructura Plural, APCA, la responsabilidad de los integrantes sea limitada a la participación de cada uno de ellos en el APCA."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 38: El numeral 4.2 de la Sección I está condicionado a los términos que se definan en el contrato de concesión. Por tal razón este será un aspecto por abordar en la etapa de solicitud de oferta.

OBSERVACIÓN No. 39: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, inciso e). - Entendemos que, si el postulante no proporciona el Formulario 3, se considerarán los 4 primeros contratos indicados únicamente en el Formulario 6 Experiencia en Construcción y Operación de PTARs. Favor de confirmar nuestro entendimiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 39: En el numeral 1.2.3.1 (e) se establece "*Si el Manifestante no aporta el Formulario 3, para efectos de la verificación de la Experiencia en Consecución de Financiación se tendrán en cuenta como máximo los primeros cuatro (4) contratos que se encuentren presentados en la Manifestación de Interés"*

OBSERVACIÓN No. 40: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, inciso a). - Favor de confirmar que el monto de la acreditación de experiencia en Consecución de Financiación, se deberá considerar el valor total del contrato de asociación público-privada, incluso si éste haya contado con subvención gubernamental."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 40: La acreditación se debe realizar en los términos establecidos en el numeral 1.3.2.1.

El numeral 1.3.2.1 (c) establece:

"Para los efectos de este acápite de Experiencia en Consecución de Financiación, el Cierre Financiero al que se refiere el numeral 1.3.2.1(a) de este DPP, será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de Cierre Financiero inicial y Cierres Financieros posteriores..."

Así mismo, el numeral 1.3.2.1. (d) establece:

"(d) Será válida la experiencia del Manifestante o Miembro Acreditante que haya obtenido financiación de (a) Banco Aceptable o un Fondo de Capital Privado; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas."

OBSERVACIÓN No. 41: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, inciso a), numeral ii) Opción 2. - Con la finalidad de asegurar la participación de empresas desarrolladoras de proyectos de esta misma índole, atentamente se solicita a la Convocante reducir el monto de Cierre Financiero (entendiéndose como el valor total del Contrato a acreditar) de al menos un proyecto de setecientos cincuenta y nueve mil millones de Pesos ($759.000.000.000) a seiscientos mil millones de Pesos ($600.000.000.000)."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 41: No se acepta la solicitud. Los requisitos habilitantes de patrimonio y experiencia en financiación tienen una relación directa ya sea con el CAPEX de los proyectos o con el monto de deuda que el modelo de estructuración contempla para que el concesionario pueda realizar el proyecto.

OBSERVACIÓN No. 42: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, inciso b), numeral ii). Atentamente se solicita a la Convocante reducir el porcentaje de participación de 25% a 20% para quien acredite la Experiencia en Consecución de Financiación en caso de haber participado a través de un vehículo de propósito especial para que pueda ser considerado por el 100% de experiencia."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 42: No se acepta la solicitud, toda vez que este porcentaje es el resultado de la estructuración jurídica, técnica y financiera.

OBSERVACIÓN No. 43: *"Sección II. Datos de Precalificación - 1.3.4. Reglas Comunes para la Acreditación de Experiencia - 1.3.4.2. Para acreditar la experiencia en construcción y la*

experiencia en operación, los Manifestantes deberán… Favor de confirmar que para el cumplimiento del inciso a), b) y d) de la sección referida, será suficiente la presentación de un certificado y/o carta referencia en donde se especifique la información solicitada, emitida y debidamente rubricada por el Cliente para la acreditación de experiencia en Construcción y Operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, y no será necesario la presentación de Contratos o documentos adicionales."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 43: El numeral 1.3.4.2 (c) se establece "En todo caso, **en el evento que las certificaciones no contengan toda la información** que permita su verificación o si el interesado no logra obtener dichas certificaciones a la Fecha de Cierre de la Precalificación, se deberá anexar a la manifestación de interés copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o cualquier otro documento emanado o suscrito por la entidad contratante de la experiencia que se pretenda acreditar, que permitan tomar la información que falte en la certificación y/o que permitan validar la experiencia solicitada por la EAAB-ESP". (Negrita fuera de texto).

OBSERVACIÓN No. 44: "Sección II. Datos de Precalificación 1.3.2.1 Experiencia en consecución de financiación, inciso j), numeral iii). Atentamente se solicita a la Convocante precisar si el término “entidad contratante” se refiere al cliente quien otorgó el contrato de prestación de servicios o a la institución financiera que otorgó el crédito para la ejecución del proyecto."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 44: De conformidad con los establecido en la IAP 1.1 de la Sección II del DPP, definición de “*Cierre Financiero”*, se refiere exclusivamente a la *"entidad contratante de un contrato de Participación Privada, en la que ésta acepta la acreditación por parte del contratista respectivo de la obtención, vinculación y/o contratación de los recursos de financiación (ya sea deuda senior, deuda subordinada y/o capital) mínimos solicitados por el contrato respectivo".*

OBSERVACIÓN No. 45: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.5 Acreditación de los requisitos habilitantes de: (a) Sociedades Controladas por el Oferente; o (b Sociedades Controladas por la matriz del Oferente; o (c) la Matriz del Oferente. Atentamente se solicita a la Convocante confirmar que el Participante puede acreditar los requisitos de capacidad financiera y experiencia técnica mediante su empresa Matriz sin que ésta sea parte de la Estructura Plural; o viceversa, es decir que la Matriz pueda acreditar los requisitos de capacidad financiera y experiencia técnica mediante una o más de sus empresas subsidiarias sin que estas formen parte de la estructura plural. Lo anterior, en el entendido que dicha Matriz o empresa subsidiaria, según sea el caso, tenga una participación mayor al 50%."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 45: El numeral 1.3.5.1 indica lo siguiente: *"El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas".*

OBSERVACIÓN No. 46: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.3. Capacidad Financiera Atentamente se solicita ala Convocante confirmar los ejercicios fiscales (años) de los Estados Financieros a considerar para la acreditación de Patrimonio Neto y Capacidad de Endeudamiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 46: En la Sección I, IAP 1.1., se encuentra la definición de "*Estados Financieros*" y los manifestantes deberán sujetarse a su contenido.

OBSERVACIÓN No. 47: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.1.6. Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales. - Favor de confirmar que en caso de ser Precalificados a través de una Estructura Plural, dicha estructura se podrá modificar con nuevos miembros, previo a la etapa de presentación de ofertas, siempre y cuando se acredite la Capacidad Jurídica de los nuevos miembros y los requisitos de calificación se mantengan."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 47: Un Manifestante integrado por un número plural de personas naturales o jurídicas que sea seleccionado para formar parte de la Lista de Precalificados, podrá modificar su conformación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3.1.6 de la Sección III del DPP.

OBSERVACIÓN No. 48: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.1.6. Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales. - Favor de confirmar que se podrán celebrar subcontratos para los trabajos de ingeniería, procura y construcción de la PTAR con una compañía que no necesariamente forme parte de la Estructura Plural."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 48: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 49: *"Sección VII. Alcance del Proyecto 3. Periodo de Concesión - Con la finalidad de tener una mayor claridad para todos los Postulantes y poder definir la participación de las empresas en la Estructura Plural, favor de clarificar como seria la distribución del esquema de pagos con los porcentajes correspondientes durante cada una de las etapas indicadas en la ilustración 4."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 49: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 50: *"Sección VII. Alcance del Proyecto 3. Periodo de Concesión - Con la finalidad de tener una mayor claridad en la estructura del financiamiento, se le solicita atentamente a la Convocante proporcionar la estructura tarifaria (incluyendo moneda) que*

se tiene definida en el modelo financiero para la ejecución de este proyecto durante todo el período de la Concesión."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 50: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta donde se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 51: *"Sección VII. Alcance del Proyecto 3. Periodo de Concesión Atentamente se solicita a la Convocante ampliar el período de O&M y a su vez el plazo de recuperación de la inversión a cuando menos 20 años, durante el período de Concesión con la finalidad de darle mayor certeza financiera al proyecto y que empresas inversionistas puedan tener interés de participar dentro de la Estructura Plural."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 51: No se acepta la solicitud, toda vez que este plazo de operación y mantenimiento es el resultado de la estructuración jurídica, técnica y financiera, avalada por la banca multilateral.

OBSERVACIÓN No. 52: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes, inciso F, numeral 29.2 Invitación a Presentar Oferta (Pag-20) - Atentamente se solicita a la Convocante confirmar que en esta etapa de precalificación no se requerirá ninguna Garantía de Cumplimiento de Oferta, ni de Cumplimiento Ambiental y Social ni de ninguna otra índole."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 52: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrarán los solicitados por el observante.

OBSERVACIÓN No. 53: *"Sección V. Países Elegibles Párrafo 1, pag. 102. - Atentamente se solicita a la convocante la confirmación de que NO existe país considerado como Inelegible. Lo anterior en virtud de que en las DPP no se encuentran los apartados IAP 5.1(a) y 5.1(b) mencionados."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 53: De conformidad con lo previsto en la Sección V del DPP no se considera inelegible ningún país para participar en la presente precalificación.

OBSERVACIÓN No. 54: *"Sección II. Datos de Precalificación 1.3.2.1 - Experiencia en consecución de financiación, inciso m). Atentamente se solicita a la convocante ampliar con mayor detalle a que se refiere este inciso."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 54: El inciso m hace referencia a la acreditación en consecución de financiación en el evento en que el contrato respectivo no contemple la obligación del contratista o de la entidad de acreditar/certificar el Cierre Financiero.

OBSERVACIÓN No. 55: *"Sección II. Datos de Precalificación "Tecnología Mínima" - Derivado que en muchos países con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de esta misma envergadura no se requiere de un proceso de desinfección para dar cumplimiento con la calidad de agua requerida por la normatividad ambiental correspondiente, se solicita atentamente a la Convocante eliminar el proceso de Desinfección dentro de la Tecnología Mínima solicitada."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 55: Esta pregunta se encuentra en revisión y la respuesta será publicada a más tardar el 09 de mayo de 2023.

OBSERVACIÓN No. 56: *"A partir de la audiencia de aclaraciones para la precalificación del proceso en referencia llevada a cabo el pasado 11 de abril, en donde se informó que no serán públicos en esta etapa los documentos contractuales, amablemente solicitamos en este sentido presentar a los interesados algún documento esquemático en donde se pueda entender el modelo de negocio por retribución para el concesionario, que se ha presentado en otros proyectos de condiciones iguales al que nos ocupa."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 56: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrarán los solicitados por el observante.

OBSERVACIÓN No. 57: *"En aras de presentar a la entidad una oferta competitiva, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo de presentación de la precalificación a 2 meses posteriores a la fecha establecida en el cronograma del documento DDP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 57: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 58: *"Según lo establecido en el "DDP" publicado por la entidad, las manifestaciones de interés se presentarán por medio del sistema SAP ARIBA, por lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad publicar el instructivo para participar por medio de figura asociativa en el proceso."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 58: En la Sección II, IAP 1.1. se informa que *"SAP ARIBA".* Corresponde al sistema transaccional utilizado por la EAAB-ESP para la gestión de sus procesos precontractuales y contractuales. Los manuales para el uso de SAP ARIBA se encuentran disponibles en:

https://www.acueducto.com.co/portalcontratacioncompras/#/avisos-comunicaciones/17/Proveedores

Así mismo en la página WEB de la EAAB-ESP se encuentra publicada la información correspondiente a la precalificación y en el siguiente enlace pueden descargar el

documento que fue presentado en la Audiencia de Aclaraciones (presentación .pptx) y en el cual se informaron las generalidades de la plataforma:

https://www.acueducto.com.co/portalcontratacioncompras/#/proceso-contratacion/ICSM-0187-2023

OBSERVACIÓN No. 59: *"Sección 1.3.2.2.(e) y Sección 1.3.2.3.(c) - Actualmente la Sección 1.3.2.2.(e) del DP establece que la experiencia en Construcción "[…] deberá referirse a plantas cuya construcción haya terminado, a satisfacción del contratante, con posterioridad al 31 de julio de 1997". Asimismo, la Sección 1.3.2.3.(c) establece que la experiencia en Operación debe "[…] referirse a plantas cuya Fecha de Inicio de Operación Definitiva haya ocurrido con posterioridad al 31 de julio de 1997".*

No obstante, revisando la experiencia y los casos de éxito a nivel internacional, se tiene que existen Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que cumplen con la Tecnología Mínima y cuya fecha de construcción y/o cuya Fecha de Inicio de Operación Definitiva ocurrió en una fecha anterior, pero muy cercana a la fecha indicada en el DP.

Así las cosas, y con el fin de reconocer esta realidad y permitir una mayor afluencia de participantes, amablemente solicitamos modificar la fecha de finalización de construcción y la Fecha de Inicio Operación Definitiva al 01 de enero de 1995.

Cabe señalar que, lo anterior se encuentra ampliamente sustentado debido a que, como es de conocimiento de la EAAB, los contratos para la construcción y operación de Plantas de Tratamiento usualmente son a largo plazo, por lo que existen experiencias relevantes en materia internacional en el año 1995; y, en donde la Tecnología Mínima no ha tenido cambios sustanciales en relación con los exigidos en el DP.l

Adicionalmente, a la luz de la normativa colombiana, es importante destacar que la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios fue expedida en el año de 1994, por lo que permitir experiencias un poco más atrás de la fecha actualmente exigida (1997) resulta igualmente razonable a la luz de las experiencias nacionales.

Con lo anterior, la EAAB: (i) reconocería un mayor número de casos exitosos y, por ende, un mayor número de oferentes; y, (ii) mantendría los criterios técnicos establecidos en el DP en tanto las Plantas deberán cumplir las mismas condiciones (i.e. la Tecnología Mínima). Así, reiteramos comedidamente nuestra solicitud de modificar la fecha de finalización de construcción y la Fecha de Inicio Operación Definitiva al 01 de enero de 1995."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 59: No se acepta la solicitud. Los criterios definidos en el presente DPP son producto de una estructuración jurídica, técnica y financiera, avalada por la banca multilateral.

OBSERVACIÓN No. 60: *"Sección 1.3.3 del DP - La Sección 1.3.3 del DP señala que para efectos de acreditar los requisitos de Capacidad Financiera, los Manifestantes deberán presentar el Formulario 4A suscrito por: (i) el representante legal del Manifestante individual o representante legal del Integrante de una Estructura Plural que acredite Capacidad*

Financiera; y (ii) por el contador público y/o revisor fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley. Por lo anterior, entendemos que NO se deben presentar los Estados Financieros del Manifestante (o de los integrantes de una APCA), sino que para acreditar la Capacidad Financiera únicamente se debe diligenciar el Formulario 4A. Por favor confirmar nuestro entendimiento."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 60: La EAAB informa que el entendimiento NO es correcto. El proponente si debe entregar los Estados Financieros teniendo en cuenta lo que se indica en la Sección I, IAP 1.1., definición de *"Estados Financieros".*

OBSERVACIÓN No. 61: *"Formulario CON - 2 - Solicitamos comedidamente precisar que los litigios pendientes y/o antecedentes de litigio a los que hace referencia el Formulario CON – 2 solo correspondan a contratos financiados por organismos multilaterales. Lo anterior considerando que las empresas internacionales pueden tener cientos de contratos propios de su gestión comercial (con posibles litigios), información que es muy difícil de compilar para efectos del diligenciamiento de dicho formulario."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 61: No se acepta la solicitud, toda vez que las condiciones del Formulario CON-2 corresponden al alcance del proyecto y han sido avaladas por la banca multilateral.

OBSERVACIÓN No. 62: *"II. Datos de Precalificación - Puede precalificar un APCA con un número de miembros que sumen el 100% de participación y posteriormente en la fase de oferta modificar los porcentajes de participación?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 62: Un Manifestante integrado por un número plural de personas naturales o jurídicas que sea seleccionado para formar parte de la Lista de Precalificados, podrá modificar su conformación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3.1.6 de la Sección III del DPP.

OBSERVACIÓN No. 63: *"II. Datos de Precalificación - Dado que el mes de referencia del proyecto es octubre de 2020 y el proyecto fue diseñado y costeado con anterioridad, por favor indicar si se ha considerado el impacto en el valor total del proyecto, el fuerte incremento de la inflación después del año 2020 y el fuerte aumento del valor del dólar, y cuál sería el estimado actual."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 63: En primer lugar, se informa que de conformidad con la IAP 1.1 de la Sección II del DPP, el mes de referencia corresponde a diciembre de 2020. En segundo término, se informa que lo relacionado con su observación se reglará en la documentación correspondiente a la etapa de solicitud de oferta, si previamente se contó con lista de precalificados y el contratante decide dar lugar a ella.

OBSERVACIÓN No. 64: *"II. Datos de Precalificación - En caso de precalificar se debe suscribir un acuerdo de permanencia y presentarlo con la oferta. ¿Por favor indicar si esto implica que durante la ejecución del contrato no se podrán realizar cambios? ¿Cuál es el plazo mínimo de permanencia en la SPV?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 64: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 65: *"II. Datos de Precalificación - En el caso de que un miembro de un APCA acredite experiencia a través de un fondo de capital privado y con experiencia directa o indirecta, ¿cómo se calcula el patrimonio y el índice de endeudamiento? ¿En este caso el fondo respalda únicamente al miembro acreditante, o a toda la sociedad?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 65: Se debe dar lectura al numeral 1.3.7.6 de la Sección III del DPP que establece: *"Los miembros de la Estructura Plural que acrediten la Experiencia en Consecución de Financiación o la Capacidad Financiera a través de Fondos de Capital Privado, deberán tener la calidad de Miembros Acreditantes. En el Formulario de Presentación de la Solicitud deberán indicar tanto la calidad de Miembros Acreditantes, como el hecho que acreditan la Experiencia en Consecución de Financiación o la Capacidad Financiera a través del Fondo de Capital Privado. En este caso, se sumarán las condiciones de experiencia y capacidad financiera del miembro de la Estructura Plural con las del Fondo de Capital Privado"*.

OBSERVACIÓN No. 66: *"En todas las Secciones del Documento de Precalificación - Entendemos que el término definido "DDP" se refiere únicamente a los Datos de la Precalificación señalados en la Sección II del Documento de Precalificación, mientras que el término definido "DPP" se refiere a todo el Documento de Precalificación para la Contratación de la Concesión. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 66: El entendimiento es correcto. El término DDP refiere a los Datos de la Precalificación desarrollados en la Sección II. Por su parte el término DPP se define como el documento integrado por la Parte 1 (Procedimientos de Precalificación) y Parte 2 (Requisitos de la Concesión), el cual debe leerse en conjunto con cualquier enmienda que se formule, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Sección I y la IAP 1.1. de la Sección II.

OBSERVACIÓN No. 67: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes y Sección II. Datos de la Precalificación - Entendemos que en caso de contradicción entre lo dispuesto entre la Sección I y la Sección II del Documento de Precalificación, prevalece lo dispuesto en la Sección II. Datos de la Precalificación del Documento de Precalificación. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 67: La Sección I comprende las instrucciones a los postulantes mientras que la Sección II contiene los datos de la precalificación. Así las cosas, según la IAP 1.1. el DDP *"debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas individualmente y de manera separada de lo que indica su contexto general"*.

OBSERVACIÓN No. 68: *"Sección I. Instrucciones a los postulantes. Numeral 15.2 y Sección II. Datos de la Precalificación. IAP 15.2 - Entendemos que el Postulante sólo deberá entregar todos los documentos de la Solicitud en una versión original en medio digital, por lo tanto: (a) no se requieren remitir copias de la Solicitud y (b) las disposiciones de los DPP referentes a copias de la Solicitud no aplican para esta precalificación. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 68: La presentación de las solicitudes se debe realizar de acuerdo con lo previsto en la IAP 17.1 de la Sección II.

OBSERVACIÓN No. 69: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes. Numeral 24.2 - Teniendo en cuenta que el numeral 24.2 establece que "El Postulante no propondrá subcontratar la totalidad de las Obras." Al respecto, solicitamos muy respetuosamente se elimine esta restricción ya que la financiación de la construcción de un proyecto de infraestructura de esta magnitud típicamente se contrata mediante la modalidad de Project Finance, y en este tipo de financiaciones el SPV para viabilizar la financiación, subcontrata a un contratista constructor mediante un contrato EPC (Engineering, Procurement and Construction) para que ejecute la totalidad de las obras del Proyecto. Esto permite que dicho contrato EPC sea bancable toda vez que asigna el riesgo constructivo en una sola persona y así se evita la dilución de responsabilidades entre varios subcontratistas que pueden terminar impactando la certeza en cuanto a costos y tiempos para la construcción del Proyecto. La eliminación solicitada no afecta a la Entidad ya que el SPV sigue siendo plenamente responsable por la ejecución de las Obras frente a la Entidad, sin que la subcontratación de la totalidad de las mismas afecte dicha responsabilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos, en aras de favorecer la bancabilidad del Proyecto, la eliminación de la restricción para subcontratar la totalidad de las Obras."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 69: En lo que respecta a la etapa de precalificación, la IAP 24.1 de la Sección II del DPP señala: *"El Contratante no se propone ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad"*.

Para lo relacionado con la subcontratación de las obras, este será un tema que se reglará en los documentos de la etapa de solicitud de ofertas y en el contrato de concesión.

OBSERVACIÓN No. 70: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes. Numeral 24.2 y Sección II. Datos de la Precalificación. IAP 25.2 - El numeral 24.2 pareciera permitir la posibilidad de que el Postulante provenga Subcontratistas Especializados en la Solicitud, sin embargo el IAP 25.2 no hace referencia a que la Entidad vaya a tener en cuenta la experiencia de los Subcontratistas Especializados. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos ajustar el IAP 25.2, y los formatos y demás secciones que resulten pertinentes, para que el Postulante pueda acreditar Subcontratistas Especializados en la Solicitud y estos puedan aportar su experiencia para el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de Experiencia Técnica. Lo anterior, en la medida en que el Proyecto implica el desarrollo de actividades especializadas que pueden requerir contratar empresas que solo se dedican a la construcción o a la operación de plantas sin que necesariamente estas sean parte del SPV. Esta solicitud favorece la pluralidad de proponentes que redunda en beneficio para la*

Entidad y es una posibilidad que ya se ha visto probada exitosamente en proyectos de similar magnitud tal como lo fue el caso del proyecto de la concesión de la línea 1 del Metro de Bogotá."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 70: La IAP 24.1 de la Sección II del DPP señala: *"El Contratante no se propone ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad"* y el numeral 1.3.2 de la Sección III señala que *"Los requisitos de Experiencia Técnica únicamente podrán ser acreditados por Integrantes de la Estructura Plural que ostenten la calidad de Miembros Acreditantes".*

OBSERVACIÓN No. 71: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes. Numeral 25.4 y Sección III. Criterios de calificación y requisitos. Numerales 1.3.4.1, 1.3.5.1 y 1.3.5.2 - La Sección 25.4 de los DPP señala que "sólo se considerarán las calificaciones del Postulante. No se considerarán las calificaciones de otras firmas, incluidas las subsidiarias, entidades matrices, afiliadas, subcontratistas del Postulante (que no sean Subcontratistas Especializados de acuerdo con IAP 25.2 anterior) o cualquier otra firma diferente del Postulante." Sin embargo, en la Sección 1.3.5.1 establece que "El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas." Teniendo en cuenta esto entendemos que esta última disposición prima sobre lo señalado en el numeral 25.4 de los DPP y por ende es viable acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 71: De conformidad con la IAP 25.1 los Criterios de Calificación y Requisitos son los establecidos en la Sección III, y en específico el numeral 1.3.5 que corresponde a la acreditación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y/o experiencia técnica de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices.

OBSERVACIÓN No. 72: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos. Numeral 1.3.1.4 (b) - Entendemos que los únicos documentos que deben cumplir con los requisitos de legalización y apostilla deben ser los poderes que se otorguen a apoderados, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3.1.4 (b) de los DPP, por ende los demás documentos que se presenten con la Solicitud no requieren contar con dichos requisitos. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 72: El requisito de apostilla y legalización será aplicable a los documentos mencionados en la Sección III, numeral 1.3.1.4, literal b); y Sección III, numeral 1.3.1.5, literal a)(iii).

OBSERVACIÓN No. 73: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes Numeral 10.1 y Sección II. Datos de la Precalificación. IAP 10.1 - Entendemos que la traducción fidedigna que se requiere para aquellos documentos que estén en idioma diferente al Español, puede ser una traducción simple, toda vez que el Contratante se rige por las normas de derecho privado. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 73: Conforme lo previsto en la Sección II, literal C, IAP 10.1 el idioma para la presentación de la solicitud y de toda la correspondencia es el español.

De acuerdo con la disposición mencionada la traducción de los documentos deberá ser una traducción simple y en el idioma español.

OBSERVACIÓN No. 74: *"Sección II. Datos de la precalificación. Numeral 4,3 - Por favor confirmar que una firma que haga parte de un APCA en el proceso de precalificación, y en caso de que no participe como parte de la APCA para la que precalifico, puede ser subcontratista de otra APCA."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 74: Para el Proceso de Precalificación y de conformidad con la IAP 24.1 de la Sección II, no se requerirá que la Manifestación de Interés contenga subcontratistas.

Para lo relacionado con la subcontratación de las obras, este será un tema que se reglará en los documentos de la etapa de solicitud de ofertas y en el contrato de concesión.

OBSERVACIÓN No. 75: *"Sección III. Criterios de Calificación y requisitos. Numeral 1.3.7.7 - Teniendo en cuenta las reglas previstas en el numeral 1.3.7.7 de los DPP, les agradecemos confirmar si es posible que un Fondo de Capital Privado respalde la participación de más de un Integrante de la Estructura Plural."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 75: El numeral 1.3.7.7 prevé: "La participación de los Fondos de Capital Privado en esta Precalificación, dada a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural, implica la **imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe en más de una Manifestación de Interés**" (Negrilla fuera del texto).

OBSERVACIÓN No. 76: *"Sección III. Criterios de calificación y requisitos. Numeral 1.3.1.5 (a)(v)(2) - Les agradecemos indicarnos cuáles son las reglas de permanencia para los accionistas del SPV que contendrá el acuerdo de permanencia que los Integrantes de la Estructura Plural deberán suscribir y presentar junto con la Oferta."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 76: Los aspectos relacionados en la observación no hacen parte del proceso de precalificación y serán abordados en la etapa de selección de oferta de los precalificados.

OBSERVACIÓN No. 77: *"Sección II. Datos de la Pre Calificación y Requisitos. IAP 4.7 - El link señalado en el numeral IAP 4.7, en el cual se encuentra el listado de firmas y personas*

habilitadas del Banco no funciona. Les agradecemos indicarnos en dónde es posible consultar dicha información."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 77: El contratante informa que en la dirección registrada en la IAP 4.7 se encuentra la información solicitada. Sin embargo, debe copiarse el texto en la barra del navegador omitiéndose el punto final que contiene la IAP: http://www.worldbank.org/debarr

OBSERVACIÓN No. 78: *"Sección II. IAP 1.1. Término definido "Tecnología Mínima" - Solicitamos eliminar el requisito de desinfección para las experiencias en construcción y operación toda vez que a) La desinfección de las aguas residuales no es una práctica universal y normalmente la decisión de incluirla o no está más relacionada con la calidad del cuerpo de agua receptor o con la intención de su reuso, b) la desinfección es un proceso que desde el punto de vista técnico es comparativamente muy sencillo respecto a los procesos biológicos y el tratamiento de lodos, c) se estarían dejando por fuera importantes experiencias a nivel mundial que cumplen y superan la capacidad instalada y los procesos biológicos y de tratamiento de lodos de la PTAR Canoas, pero que no tienen la necesidad específica de desinfectar el agua tratada antes del vertimiento. d) según el RAS (Resolución 330 de 2017) en su artículo 183 y replicado en el Título E de esta normativa, se tienen definidos los niveles (y unidades) de tratamiento de una PTAR: pretratamientos, tratamientos primarios, tratamientos secundarios y desinfección (o tratamiento terciario), es decir, que la desinfección no es un proceso del tratamiento secundario y no se considera de obligatoria inclusión en una PTAR."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 78: Esta pregunta se encuentra en revisión y la respuesta será publicada a más tardar el 09 de mayo de 2023.

OBSERVACIÓN No. 79: *"Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral 1.3.5.2, literal c), página 66 - Entendemos que tal como ha ocurrido previamente en otros proyectos de infraestructura de similar magnitud en Colombia, el monto de los giros de equity que deberá garantizar el garante en virtud de este Acuerdo de Garantía estará limitado al porcentaje de participación accionaria que tenga el accionista garantizado en el SPV. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 79: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta donde se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 80: *"Sección II Datos de Precalificación. IAP 1.1 Término definido: "Lista de precalificados" - En el término definido "Lista de Precalificados" previsto en los DDP se establece que esta se conformará con un máximo de seis (6) Precalificados, al respecto solicitamos aclarar (a) ¿qué criterios seguirá la EAAB-ESP para determinar los precalificados que conformarán la lista en caso de que existan más de 6 precalificados habilitados?; (ii) ¿cuál será el procedimiento a seguir en dicho evento? y (iii) ¿existirá alguna*

asignación de puntaje para cada solicitud? Si existiesen, qué criterios aplican para la asignación de puntajes?

Al respecto, les agradecemos tener en cuenta que la Entidad al tener que cumplir con los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal (Art 13 Ley 1150 de 2007), debe cumplir con el principio de economía de tal forma que debe buscar obtener las mejores ofertas para la Entidad y para lograr ello debe promover la competencia en sus procesos de selección de tal manera que dicha competencia le dé la posibilidad a la Entidad de recibir las mejores condiciones que el mercado ofrece en el marco de un proceso de selección. Limitar a sólo seis precalificados estaría limitando la competencia al dejar de percibir la Entidad ofertas de posibles interesados que cumplan con los requisitos habilitantes pero debido a que ya hay seis precalificados no puedan remitir oferta a la Entidad, por lo que le solicitamos a la Entidad considerar eliminar dicho número máximo de precalificados."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 80: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 81: *"Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral 1.3.7.6, página 68 - Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral 1.3.7.9, página 69 - Entendemos que si un Fondo de Capital Privado acredita la experiencia en Consecución de Financiación o Capacidad Financiera a los Miembros de la Estructura Plural o un Integrante de la Estructura Plural, dicho Fondo de Capital Privado no requerirá ser necesariamente accionista del SPV. Agradecemos indicarnos si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 81: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta donde se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 82: *"Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral 1.3.7.7, página 68 - Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral 1.3.7.9, página 69 - Solicitamos aclarar si el respaldo de un Fondo de Capital Privado recae sobre un Integrante de la Estructura Plural o sobre la totalidad de la Estructura Plural."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 82: El numeral 1.3.7.1 y el 1.3.7.7, entre otros, son claros en cuanto a que los Fondos de Capital Privado podrán respaldar bien sea al Manifestante (individual o la Estructura Plural como un todo) o solo a un Integrante de la Estructura Plural.

OBSERVACIÓN No. 83: *"Sección I. Instrucciones a los Postulantes. Numeral 4.2, página 10 - Entendemos que la solidaridad mencionada en el numeral 4.2 del DPP, en caso de una APCA se limita a la presentación de la Solicitud y de la Oferta y no en la ejecución del Contrato de Concesión, en la medida que la responsabilidad de la ejecución del Contrato de Concesión la tendrá la SPV y el régimen de responsabilidad de los accionistas en dicho SPV será hasta el monto de sus aportes de capital en la respectiva sociedad. Agradecemos*

confirmar que nuestro entendimiento es correcto y de ser procedente solicitamos hacer la Enmienda respectiva."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 83: El numeral 4.2 de la Sección I está condicionado a los términos que se definan en el contrato de concesión. Por tal razón este será un aspecto por abordar en la etapa de solicitud de oferta.

OBSERVACIÓN No. 84: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos. Numeral 1.3.1.5 (a)(iv), página 50 - Uno de los requisitos para ser considerado como Miembro Acreditante (Numeral 1.3.1.5 (a)(iv) del DPP) en una Estructura Plural es tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del 25%. Al respecto solicitamos que se considere como Miembro Acreditante a todo aquel que tenga participación en la Estructura Plural de por lo menos del 15%."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 84: No se acepta la solicitud. Los criterios definidos en el presente DPP son producto de una estructuración jurídica, técnica y financiera.

OBSERVACIÓN No. 85: *"Página 1 INVITACIÓN A PRECALIFICAR - Teniendo en cuenta que " (...) este Contrato de Concesión será financiado en forma conjunta por Banco Mundial y CAF, y que (...) el proceso de Invitación Pública se regirá por las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial, entendemos que los pagos serán realizados tanto en en moneda local como divisa, con respecto al riesgo cambiario en el Contrato de Concesión, solicitamos: ((i) que la remuneración del CAPEX sea parcialmente indexada al dólar para permitir el financiamiento externo a mejor costo y (ii) que la remuneración del OPEX sea parcialmente indexada al dólar de forma tal que la retribución de las labores de Operación y Mantenimiento estén alineadas con la evolución de los costos de materiales o equipos importados y así evitar que el operador requiera incluir en su cotización un margen asociado al riesgo en el costo del OPEX."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 85: Los aspectos planteados en la observación hacen parte de los términos del contrato de concesión, por tal razón este será un aspecto por abordar en la etapa de solicitud de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 86: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos. Numeral 1.3.5.2 (b), página 66 - El numeral 1.3.5.2 (b) establece: "En el caso en que se acrediten los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica de acuerdo con las reglas previstas en este numeral 1.3.5, en la Etapa de Selección de Oferta de los Precalificados deberá presentarse junto con la Oferta un Acuerdo de Garantía. El Acuerdo de Garantía no será exigido como parte de la Manifestación de Interés, pero deberá presentarse junto con la Oferta, en los términos que se señalen en el Documento de Condiciones y Términos. " Al respecto solicitamos aclarar, ¿Cuáles serán las obligaciones cuyo cumplimiento deberá garantizar el garante del Miembro Acreditante?. Igualmente solicitamos el borrador del documento de la garantía."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 86: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con

manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 87: *"Sección I . Instrucción a los Postulantes, página 3 - Les agradecemos indicarnos si es posible inscribir una empresa de forma individual en la plataforma SAP ARIBA para efectos de hacer seguimiento al Llamado a Precalificación y, posteriormente, y en todo caso previo a la Fecha de Cierre de la Precalificación, unir en un sólo registro varias empresas previamente inscritas que desean conformar un APCA."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 87: La manifestación de interés podrá hacerse como una APCA aun cuando el registro en SAP Ariba se haya realizado a través de una persona natural o jurídica, siempre que cualquiera de estas últimas haga parte de la APCA que presenta la manifestación de interés.

OBSERVACIÓN No. 88: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos. Numeral 1.3.1.6, página 50 - Entendemos que es posible precalificar un APCA con un número de Miembros Acreditantes suficiente para cumplir los Requisitos Habilitantes, y que posteriormente, después de la precalificación y antes de la presentación de la Oferta, se pueden incluir más miembros recomponiendo los porcentajes de participación, siempre y cuando al menos uno de los Miembros Acreditantes de la Estructura Plural precalificada original permanezca con el 25% de la participación. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 88: Un Manifestante integrado por un número plural de personas naturales o jurídicas que sea seleccionado para formar parte de la Lista de Precalificados, podrá modificar su conformación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3.1.6 de la Sección III del DPP.

OBSERVACIÓN No. 89: *"Sección II. Numeral 30. Página 21 - En el numeral 30,1 se indica que "Cualquiera de dichos cambios (en las calificaciones de los postulantes) deberá presentarse al Contratante a más tardar catorce (14) días después de la fecha de la Invitación a Presentar Ofertas". Considerando que las condiciones de participación pueden tener cambios sustanciales en el momento de la invitación a presentar ofertas, y que esto puede conllevar a necesidades de reestructuración del APCA, solicitamos ampliar este plazo hasta 14 días antes de la presentación de ofertas."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 89: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará la información solicitada.

OBSERVACIÓN No. 90: *"Sección II. Datos de la Precalificación. F, página 41 - Teniendo en cuenta la complejidad que implica conseguir las diversas certificaciones requeridas para acreditar el requisito de Experiencia Técnica, y así poder cumplir con los Requisitos Habilitantes, solicitamos se prorrogue la Fecha de Cierre de la Precalificación por un plazo*

de por lo menos dos (2) meses más. Esto garantiza la pluralidad de proponentes en la presente Precalificación y redundaría en beneficio de la Entidad al poder contar con las solicitudes de mayor cantidad de empresas calificadas para desarrollar este importante Proyecto."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 90: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 91: *"Sección VII. Alcance del Proyecto, página 107 - Considerando que la ejecución del Proyecto requiere unos niveles de inversión y compromiso muy altos, los cuales deben ser evaluados con detenimiento, incluso en esta fase de Precalificación, ya que desde este momento los miembros del APCA deben establecer compromisos para la participación en esa fase, le solicitamos muy atentamente a la Entidad que desde esta fase de Precalificación se publique el borrador de minuta del Contrato de Concesión, el cual incluya los componentes de construcción y operación del Proyecto, junto con los mecanismos de pago. No contar con esta información con suficiente anterioridad afecta tanto la posibilidad de establecer dichos compromisos para esta fase, como también dificultará en caso de ser precalificados lograr presentar una Oferta oportunamente."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 91: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 92: *"Sección VII. Alcance del Proyecto. Ilustración 4, página 110 - Solicitamos muy respetuosamente informar (i) los nuevos supuestos de pago del CAPEX que se están estimado para el Proyecto y que fundamentan un período de operación de 8 años; (ii) el monto del pago de la inversión que realizan las entidades financiadoras Departamento, Distrito y CAR; (iii) si se requiere que el SPV financie parte de la inversión para el Proyecto y en caso de ser así, señalar a cuanto corresponde dicho valor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 92: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 93: *"Sección VII. Alcance del Proyecto. Ilustración 4, página 110 - De acuerdo con lo informado por el contratante durante de la reunión del kick off, la forma de pago del Contrato de Concesión se realizará por Unidad de Ejecución una vez terminada. Dicho esquema puede funcionar en obras de construcción que permitan iniciar la operación una vez terminada cada unidad, sin embargo en una planta de tratamiento se presentan otras particularidades, como la construcción de sus componentes prácticamente en forma simultánea para que las estructuras una vez terminadas puedan entrar en funcionamiento como una unidad operacional completa, toda vez que no es viable que funcionen de forma independiente. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos nos confirmen la forma de pago*

y el número de pagos que se tendrán durante la construcción de la obra, ya que esa información es muy importante en esta fase de precaución para la configuración de los modelos financieros por parte de los integrantes del oferente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 93: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 94: *"Sección II Datos de Precalificación. IAP 1.1 Término definido: "Mes de Referencia" - Considerando que el Mes de Referencia es diciembre de 2020 y el Proyecto fue diseñado y costeado con anterioridad, les agradecemos indicarnos (i) ¿se ha considerado el impacto en el valor total del Proyecto del fuerte incremento de la inflación ocurrido con posterioridad al año 2020 y el fuerte aumento del dólar? (ii) por favor indicar el estimado actual del valor total del Proyecto.y (iii) en estas nuevas circunstancias de costos solicitamos se confirme si el contratante ya cuenta con la financiación del valor total actualizado del proyecto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 94: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 95: *"Sección VII. Alcance del Proyecto. Ilustración 4, página 110 - Solicitamos muy respetuosamente la modificación del plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto de tal forma que esta sea superior a 8 años, esto con el fin de facilitar el interés y la participación de más proponentes. b) Si un proponente presenta una oferta para un periodo de operación mayor a 8 años, será descalificada?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 95: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 96: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos. Numeral 1.3.5, página 65 - En la Invitación a Precalificar no está completamente claro de qué forma se puede acreditar la Experiencia en Consecución de Financiación a través de sociedades subsidiarias o matrices, por lo cual solicitamos (i) indicar la forma en que se debe certificar dicha experiencia; (ii) indicar la forma en la que se calcularán los indicadores financieros de Patrimonio Neto y Capacidad de Endeudamiento."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 96: La certificación de la experiencia y los indicadores relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia Técnica, se deben presentar

siguiendo el modelo de los anexos en Excel (Formulario 4A, 4B, 4C Y 4D), de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto están consignadas en los mismos y en el numeral 1.3.3.

Así mismo, se deberán presentar los Estados Financieros teniendo en cuenta lo descrito en la Sección I, IAP 1.1., definición de *“Estados Financieros”*.

OBSERVACIÓN No. 97: *"Sección II. Datos de la Precalificación. IAP 1.1. Término definido: "Acuerdo de Garantía", página 26 - Teniendo en cuenta que la descripción del Acuerdo de Garantía es bastante general ya que se establece que es "el contrato atípico que suscribirán y entregarán los Oferentes en la Etapa de Selección de Oferta de Precalificados como parte integrante de la Oferta, que tendrá como fin y como objeto garantizar la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión" Teniendo en cuenta que dicho acuerdo va a suponer obligaciones sobre otras personas adicionales a las que conforman el APCA, se requiere dicho Acuerdo de Garantía para que dichas empresas puedan conocer el alcance de las obligaciones que asumirán, solicitamos :(i) aclarar en qué consiste dicho Acuerdo de Garantía y (ii) suministrar el modelo de Acuerdo de Garantía."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 97: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 98: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos. Numeral 1.3.1.5, ítem v), inciso 2, página 50 - Teniendo en cuenta que en caso de resultar Precalificados, los Integrantes de la Estructura Plural, incluyendo los Miembros Acreditantes, deberán suscribir el acuerdo de permanencia y presentarlo con su Oferta les agradecemos indicarnos lo siguiente: (i) ¿este acuerdo de permanencia implica que durante la ejecución del Contrato de Concesión no se podrán hacer cambios a la composición accionaria del SPV?; (ii) ¿Cuál es el plazo mínimo de permanencia para los accionistas en el SPV?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 98: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 99: *"Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos Numerales 1.3.2.2, literal e) y 1.3.2.3, literal c), página 59 - Uno de los requisitos de la Experiencia en Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales es que la construcción de la plantas que vayan a acreditarse haya terminado a satisfacción del contratante con posterioridad al 31 de julio de 1997, por otra parte para la experiencia en Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se solicita que la Fecha de Inicio de Operación de las plantas que se acrediten haya sido posterior al 31 de julio de 1997. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen muchas plantas construidas y/u operadas con anterioridad a dicho año que cumplen con todos los criterios de tratamiento solicitados, y*

adicionalmente es pertinente considerar que el paso del tiempo no hace perder la experiencia que una empresa tiene en la construcción y operación de plantas, por lo cual solicitamos se elimine dicho requisito. Esta solicitud favorece la concurrencia de mayor número de participantes con larga trayectoria en construcción y operación de plantas y por ende favorece la competencia en el momento de presentar Oferta y finalmente se beneficia la Entidad y el proceso al dar la posibilidad de contar con mayor número de ofertas para el Proyecto."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 99: No se acepta la solicitud. Los criterios definidos en el presente DPP son producto de una estructuración jurídica, técnica y financiera.

OBSERVACIÓN No. 100: *"Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral F. Página 64. Numeral i. Página 65 - En el evento en que un integrante de un APCA acredite Experiencia en Consecución de Financiación a través de un Fondo de Capital Privado y con experiencia suya ya sea directa o indirectamente, agradecemos aclarar las siguientes dudas:(i)¿cómo se calcula el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento del APCA? y (ii) en este evento, ¿el Fondo de Capital Privado respalda únicamente al Miembro Acreditante o a todo el SPV?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 100: Se responden las dos preguntas en los siguientes términos:

Patrimonio Neto: a) si el Fondo de Capital Privado respalda a toda la Estructura Plural, se entenderá que el Patrimonio Neto es el valor contenido en la Carta de Intención, conforme el numeral 1.3.3.2(f) del Documento de Precalificación. b) si el Fondo de Capital Privado respalda a un integrante de la Estructura Plural, el valor contenido en la Carta de Intención se sumará con el valor de patrimonio neto calculado para los demás integrantes de la Estructura Plural que acrediten capacidad financiera.

Capacidad de Endeudamiento: Conforme el numeral 1.3.3.3 en los casos de (i) Manifestantes individuales o (ii) Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita Patrimonio Neto y éste acredita dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, se encontrarán eximidos de la acreditación de Capacidad de Endeudamiento. En todos los demás casos, se calculará el Índice de Endeudamiento excluyendo al integrante de la Estructura Plural respaldado por el Fondo de Capital Privado.

OBSERVACIÓN No. 101: *"Sección II. Datos de la Precalificación. Numeral d. Página 64. - En el evento en que una empresa sea Miembro Acreditante de un APCA y no cumple con el Patrimonio Neto mínimo establecido: ¿el Patrimonio Neto se podría cumplir con la suma del Patrimonio Neto del Miembro Acreditante y una carta de intención de un Fondo de Capital Privado por el valor faltante? o ¿se requeriría que el Patrimonio Neto sea certificado totalmente por el Fondo de Capital Privado?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 101: El numeral 1.3.3.2 Patrimonio Neto del DPP establece:

"(f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de este DPP, el Patrimonio Neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante Miembro Acreditante respaldado por el Fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del señalado en la Carta de Intención. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante Miembro Acreditante de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el literal 1.3.3.2(d)(ii) o 1.3.3.2(d)(iii) anterior, según corresponda. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor señalado en la Carta de Intención se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Manifestante o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado."
OBSERVACIÓN No. 102: "Sección II. Datos de la Precalificación. Participación Privada Página 34 - Entendemos que la SPV que se constituirá será una empresa de servicios públicos domiciliarios en la medida en que llevará a cabo actividades de operación y mantenimiento del Proyecto y dichas actividades están contempladas en la Ley 142 de 1994 como actividades complementarias al servicio público de alcantarillado. Por favor solicitamos confirmar nuestro entendimiento."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 102: Los aspectos asociados a la constitución del SPV hacen parte de los términos del contrato de concesión, por tal razón este será un aspecto a abordar en la etapa de solicitud de ofertas. En todo caso la SPV que se constituya no será una Empresa de Servicios Públicos.

OBSERVACIÓN No. 103: *"Sección II. Datos de la Precalificación. IAP 26.1. Página 42 - Entendemos que ante un evento de terminación anticipada del Contrato de Concesión, en Fase Preoperativa o en Etapa de Operación y Mantenimiento por parte de la EAAB, debe preverse una compensación a favor del contratista por la inversión realizada y que no ha sido objeto de retorno (si a ello hubiere lugar). La Entidad en este tipo de eventos de terminación anticipada no puede enriquecerse sin justa causa por las labores hechas del contratista y por ende agradecemos confirmar si dicha compensación ante eventos de terminación anticipada se incluirá en el Contrato de Concesión."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 103: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 104: *"Sección VII. Alcance del Proyecto, página 107 - Solicitamos precisar del Alcance del Proyecto la siguiente información: (i) ¿Cuáles son las Unidades de Ejecución ya definidas?; (ii) para el pago de las Unidades de Ejecución entendemos estas se entregarán a la Entidad las Unidades de Ejecución terminadas pero no operativas, por ende ¿cuáles son los criterios de aceptación de cada Unidad de Ejecución para que se pueda considerar terminada?; (iii) ¿Cuál es la inversión estimada y plazo estimado de ejecución de cada una de la Unidades de Ejecución del Proyecto?"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 104: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con

manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 105: *"Sección II. Datos de la Precalificación IAP - Definiciones. pág 26 - En los requisitos para acreditar experiencia en construcción y operación se emplean los términos "Caudal Medio de Tratamiento de diseño" y "Caudal medio de tratamiento efectivo" mientras que en la sección de definiciones solamente aparece "Caudal Medio de Diseño" y "Caudal Medio de Tratamiento". Solicitamos aclarar en qué consisten los caudales solicitados."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 105: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 2 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 106: *"Sección II. Datos de la Precalificación.Numeral F. Página 43 - Solicitamos ajustar el Literal F del DPP, para efectos de incluir en el cronograma de la Precalificación la posibilidad de llevar a cabo nuevas observaciones al Llamado a Precalificar luego de que la EAAB haya respondido las preguntas remitidas. Solicitamos que ese nuevo espacio sea de hasta al menos quince (15) días antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación. Lo anterior sustentado en la magnitud del Proyecto y en aras de garantizar el debido entendimiento del DPP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 106: No se acepta la solicitud de establecer un nuevo periodo de observaciones al DPP.

OBSERVACIÓN No. 107: *"Reiteramos nuestra solicitud de fecha 30 de marzo de 2023 y también formulada durante la audiencia sostenida en las instalaciones de la EAAB el pasado 11 de abril de 2023 en el sentido que se extienda la fecha límite para la presentación de Solicitudes, como mínimo en dos (2) meses más, de tal manera que la nueva fecha límite sea como mínimo el 31 de julio del 2023 y en consecuencia de modifique el numeral IAP 7.1 de la Sección II de los DPP.*

Teniendo en cuenta que los DDP fueron publicados tan solo el 22 de marzo de 2023 y que establece como fecha límite para la presentación de Solicitudes el 25 de mayo de 2023, los interesados cuentan con tan solo dos (2) meses, lo cual resulta totalmente insuficiente para conformar Estructuras Plurales, obtener aprobaciones corporativas internas y obtener la documentación requerida por el EAAB.

Debido a la complejidad y naturaleza del Proyecto, insistimos en que se les permita a los interesados con un tiempo razonable para preparar y obtener todo lo que resulta necesario para presentar Solicitudes a la EAAB y así se garantice la pluralidad de oferentes, aspecto que actualmente se ve seriamente afectado por el plazo inicialmente establecido."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 107: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 108: *"El numeral 4.2 de la Sección I "Instrucciones a los Postulantes" establece que "En el caso de una APCA, todos los integrantes serán solidariamente responsables por la ejecución del Contrato, de acuerdo con los términos del Contrato".*

Solicitamos a la EAAB que elimine dicha regla de los DPP en la medida que dicha regla entra en contradicción con otras secciones de los DPP en los que se establece que el Concesionario deberá ser una sociedad comercial de objeto único, con lo cual el régimen de responsabilidad de los accionistas del Concesionario será aquel previsto en la ley colombiana. Lo anterior se establece, por ejemplo, en las definiciones de Concesionario y SPV que se observan en las definiciones contenidas en la Sección II de los DPP."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 108: El numeral 4.2 de la Sección I está condicionado a los términos que se definan en el contrato de concesión. Por tal razón este será un aspecto por abordar en la etapa de solicitud de oferta.

OBSERVACIÓN No. 109: *"El numeral 16 de la Sección I de los DPP "Cierre e Identificación de las Solicitudes" se refiere a original y copias de la Solicitud en sobre cerrado. Sin embargo, en otras secciones de los DPP (por ejemplo, IAP 18.1 o 19.2 de la Sección II de los DPP) señala que la EAAB solo recibirá solicitudes a través del sistema SAP ARIBA. Agradecemos se aclara de forma expresa si las Solicitudes se presentan de forma simultánea físicamente o a través del referido sistema, o solo a través de uno de estos canales.*

El numeral 17 de la Sección I de los DPP "Fecha Límite para la Presentación de Solicitudes" tampoco es clara frente a este asunto.

Igualmente si la idea es que las Solicitudes se presenten únicamente por el sistema SAP ARIBA, agradecemos se aclare en qué consiste la apertura de Solicitudes a la que refiere el numeral IAP 19.1 de la Sección II de los DPP, ¿será una apertura digital en audiencia presencial, o solo virtualmente?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 109: En el proceso de precalificación la presentación de las solicitudes está regida por el literal D de la Sección II, de acuerdo con lo cual las solicitudes se deben presentar únicamente a través del sistema SAP ARIBA (preferiblemente en formato .doc o .docx)

La apertura de las solicitudes de que trata la IAP 19.1 consiste en dejar constancia que la fecha límite para la presentación de manifestaciones ocurrió y levantar un acta indicando cuántas manifestaciones se recibieron a través de la plataforma SAP ARIBA.

OBSERVACIÓN No. 110: *"El numeral 25.4 de la Sección I de los DPP establece que "Solo se considerarán las calificaciones del Postulante. No se considerarán las calificaciones de otras firmas, incluidas las subsidiarias, entidades matrices, afiliadas, subcontratistas del Postulante (que no sean Subcontratistas Especializados de acuerdo con IAP 25.2 anterior) o cualquier otra firma diferente del Postulante".*

Sin embargo, los mismos DPP en el numeral 1.3.5 de la Sección III "Criterios de Calificación y Requisitos" establece toda una serie de reglas precisamente para efectos de la "Acreditación de los requisitos habilitantes de: (a) sociedades controladas por el oferente; o (b) sociedades controladas por la matriz del oferente; o (c) la matriz del oferente".

De acuerdo con lo anterior solicitamos se elimine el numeral 25.4 de la Sección I de los DPP para que la regla aplicable sea aquella prevista en el numeral 1.3.5 de la Sección III de los DPP."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 110: Para el presente proceso de precalificación el contratante a partir de la estructuración técnica ha establecido que se debe aplicar lo previsto en la IAP 25.2 así: *"En la evaluación de una Solicitud, se tendrán en cuenta únicamente las calificaciones del Solicitante, del (los) Líder(es) de una APCA que han sido identificados en dicha Solicitud, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Sección III"*, aspecto que debe ser tenido en cuenta por los interesados en la formulación de la Manifestación de Interés.

En consecuencia y de conformidad con la IAP 25.1 los Criterios de Calificación y Requisitos en el presente proceso de precalificación son los establecidos en la Sección III, en cuyo numeral 1.3.5 se regulan las condiciones para que el Manifestante acredite requisitos habilitantes de capacidad financiera y/o experiencia técnica de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices.

OBSERVACIÓN No. 111: *"Solicitamos modificar las referencias a días en los DPP por Días en mayúsculas para que sea claro que se refiere siempre a Días Hábiles en los términos señalados en el literal (c) IAP 1.1. de la Sección II de los DPP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 111: No se acoge la solicitud en tanto el literal c) de la IAP 1.1. es claro al señalar que *"Los plazos establecidos en el presente DPP se entenderán como días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario"*.

OBSERVACIÓN No. 112: *"En la definición de "Lista de Precalificados" se observa la siguiente regla "La Lista de Precalificados se conformará con un máximo de seis (6) Precalificados". Al respecto agradecemos se explique la razón por la cual la EAAB determinó dicho número y cual es el criterio para determinar las Solicitudes que serán precalificadas si se presenta un número mayor al referido en la regla transcrita."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 112: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 1 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 113: *"El numeral 18 de la Sección I de los DPP establece que la EAAB "se reserva el derecho de aceptar Solicitudes recibidas con posterioridad a la fecha límite para la presentación de Solicitudes" (…). Esta regla contradice lo señalado en los numerales IAP 18.1 y 19.2 de la Sección II de los DPP.*

Solicitamos se elimine el numeral 18 de la Sección I de los DPP de tal manera que sea claro que la EAAB no recibirá Solicitudes tardías."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 113: Los métodos, criterios y requisitos que el Contratante utilizará para evaluar las Solicitudes son los previstos en la Sección III del DPP que se armoniza integralmente con las disposiciones específicas al presente proceso contenidas en la Sección II.

Es así como la Sección II del DPP establece: *"Las Solicitudes tardías serán devueltas sin abrir a los Postulantes. No serán aceptadas por el sistema SAP ARIBA".*

OBSERVACIÓN No. 114: *"Agradecemos nos aclaren si la hoja de términos publicada por la EAAB el 12 de mayo de 2022 hace parte o no de los DPP."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 114: La Hoja de Términos publicada en mayo de 2022 no hace parte de los documentos del proceso ICSM-0187-2023, en la cual se advierte de manera expresa que tiene efectos meramente informativos.

OBSERVACIÓN No. 115: *"Solicitamos se amplie ostensiblemente la fecha exigida para los documentos de persona extranjeras sin domicilio en Colombia a por ejemplo, tres (3) meses en la medida que un (1) mes es insuficiente sobre todo si se trata de documentos que expiden autoridades de otras jurisdicciones y en idiomas diferentes a español."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 115: Teniendo en cuenta que la Invitación a Precalificar fue publicada desde el 22 de marzo de 2023 los interesados cuentan con suficiente tiempo para recolectar la documentación a que refiere el literal b) del numeral 1.3.1.3 de la Sección III, lo cual además permitirá que la EAAB-ESP cuente con información reciente respecto de la existencia y representación legal de los Manifestantes.

Téngase en cuenta que los documentos provenientes del extranjero a que refiere el mencionado numeral 1.3.1.3 no tendrán que ser sometidos a procedimientos de apostilla o traducción oficial, lo cual agiliza la preparación de los mismos.

OBSERVACIÓN No. 116: *"Solicitamos se revise y ajuste la redacción prevista en el literal (g) del numeral 1.3.2.1 de la Sección III de los DPP toda vez que la regla allí contenida y relativa a que "Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) se tenga la condición de deudor o (ii) sea el emisor de los títulos (…)" contradice las reglas previstas en los romanitos (ii) y (iv) del literal (b) del literal (i) del mismo numeral 1.3.2.1 de la Sección III de los DPP, los cuales permiten acreditar experiencia de vehículos o asociaciones anteriores en los que se tenga participación y sin que sea necesario tener la condición de deudor (por ejemplo accionista del deudor)."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 116: El numeral 1.3.2.1(g) y el numeral 1.3.2.1(b), permiten concluir que cuando se acredite experiencia de vehículos o asociaciones anteriores, dichos vehículos o asociaciones anteriores deberán tener la condición de deudor o emisor de los títulos en la experiencia que se busca acreditar. En tal sentido, en el evento regulado por el numeral 1.3.2.1(b), no es necesario que el Manifestante o integrante de la

Estructura Plural sea directamente el deudor, siempre que esa condición sí la tenga el vehículo o asociación anterior, en los términos del numeral acabado de citar.

OBSERVACIÓN No. 117: *"Solicitamos respetuosamente que se elimine el literal (m) del numeral 1.3.2.1 de la Sección III de los DPP, toda vez que allí en realidad no se exige ningún tipo de acreditación de experiencia en consecución de financiación sino una inversión efectiva y que ciertas intervenciones se hayan ejecutado. Reiteramos, esta alternativa planteada por la EAAB no evidencia capacidad alguna de obtener financiación para un proyecto."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 117: No se acepta la solicitud. El numeral 1.3.2.1 (m) hace referencia al evento en que el contrato respectivo no contemple la obligación del contratista o de la entidad de acreditar/certificar el Cierre Financiero.

OBSERVACIÓN No. 118: *"En relación con el literal (b) del numeral 1.3.3 de la Sección III de los DPP sugerimos complementar la redacción como se indica en rojo:*
"En caso de acreditar Capacidad Financiera a través de terceros de conformidad con el numeral 1.3.6 del DPP, el Formulario 4A deberá ser suscrito por (i) el representante legal del Manifestante individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control, (ii) el representante legal de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera; y (iii) por el contador público y/o revisor fiscal y/o auditor, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera".

Solicitamos que se incluya referencia al auditor toda vez que en varias jurisdicciones del mundo no existe como tal la figura de revisor fiscal y la mayoría de los interesados seguramente acreditarán Capacidad Financiera de compañías extranjeras."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 118: El numeral 1.3.3. (e) establece: *"En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerza su actividad profesional en Colombia, se deberá allegar: (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente."*

OBSERVACIÓN No. 119: *"Frente al literal (b) del numeral 1.3.4.2 de la Sección III de los DPP solicitamos que se elimine el #(7) que establece: "(…) (7) si el contrato fue ejecutado a través de una figura asociativa, los miembros de la misma y sus porcentajes de participación, indicando si la misma sufrió modificaciones durante su ejecución".*

Lo anterior toda vez que a la autoridad contratante no necesariamente le consta los porcentajes de participación de una figura asociativa y sus modificaciones. Sugerimos que alternativamente se exija la presentación de los documentos idóneos según la jurisdicción que corresponda para acreditar los referidos porcentajes y sus cambios relevantes."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 119: No se acepta la solicitud. Los criterios definidos en el presente DPP son producto de una estructuración jurídica, técnica y financiera.

OBSERVACIÓN No. 120: *"El numeral 4 "Requisitos Ambientales y Sociales (AS)" de la Sección VII de los DPP indica que:*

"Igualmente el concesionario, deberá dar cumplimiento a:

i. La sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (2004) y del Consejo de Estado (2014) que determinaron el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá en la cuenca media constituido por dos PTAR, una de las cuales sería construida en la desembocadura del Río Tunjuelo sobre el Río Bogotá en el predio "Canoas" con capacidad para tratar la totalidad de las aguas residuales de la cuenca media".

Al respecto solicitamos que se elimine este numeral en la medida que no es obligación del concesionario dar cumplimiento a la referida sentencia toda vez que los destinatarios de dicha sentencia son las autoridades competentes incluyendo la EAAB. Las obligaciones del concesionario serán las que se definan en el respectivo contrato de pero de ninguna manera se le puede trasladar al concesionario la obligación de cumplir con dicha sentencia."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 120: La información incluida corresponde a que el concesionario deberá enmarcar sus actividades de acuerdo con las sentencias y normatividades vigentes para el tratamiento y descontaminación del río Bogotá, en ningún caso se está trasladando al concesionario las responsabilidades judiciales que tienen las autoridades distritales y nacionales.

OBSERVACIÓN No. 121: *"Solicitamos complementar el párrafo final del numeral 4 "Requisitos Ambientales y Sociales (AS)" de la Sección VII de los DPP que se refiere a consultas previas para indicar no solo que será la EAB la encargada de adelantar las consultas previas, sino que adicionalmente el concesionario tendrá derecho a ser compensado por los retrasos y mayores costos que dichas consultas impliquen."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 121: Se informa que el proceso actualmente se encuentra en la etapa de precalificación. Una vez finalizada dicha etapa, si se cuenta con manifestantes hábiles y el contratante lo decide, se realizará la publicación de los documentos asociados a la etapa de solicitud de oferta, entre los que se encontrará esta información.

OBSERVACIÓN No. 122: *"De acuerdo con lo señalado en la sección 1.1.1 del DPP, "en ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Manifestación de Interés. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad*

controlada o su Matriz." Derivado de lo anterior, es nuestro entendimiento que un mismo Beneficiario Real no podrá tener capacidad decisoria respecto de más de un Interesado, es decir que solo podrá ser Beneficiario Real de una Manifestación de Interés; lo anterior, en nuestro entendimiento, aplica incluso cuando un Estado sea un Beneficiario Real. En virtud de lo anterior, amablemente solicitamos a la EAAB-ESP determinar si nuestro entendimiento es correcto, y de no ser el caso, amablemente solicitamos hacer extensiva la prohibición consagrada en la sección 1.1.1 del DPP para los Beneficiarios Reales con interés en distintos Interesados, con el fin de garantizar la independencia de cada uno de los Interesados y la libre competencia."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 122: La IAP 1.1 de la Sección II define con claridad qué se entiende por beneficiario real y las reglas asociadas a esta verificación se encuentran en el numeral 1.3.1.8 junto con el formulario 5 que debe ser presentado por los manifestantes.

OBSERVACIÓN No. 123: *"IAP 24 – Subcontratistas: en el IAP 24.1 y siguientes se indica que la EAAB – ESP no tiene interés en ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad. Sin embargo, la Entidad no describe cuáles de estas actividades no serán consideradas como aptas para ser desarrolladas por Subcontratistas Especializados, por lo que agradecemos que sean enunciadas.*

De esta manera, solicitamos a la Entidad que considere un número mínimo de actividades, o inclusive ninguna, a las que aplique dicha prohibición en la subcontratación, en la medida que el Manifestante esté en la capacidad de, en su libertad de asociación, implementar los esquemas de trabajo más idóneos para la ejecución de las obras. Esto, permitiría implementar esquemas eficientes de trabajo aprovechando especialidades propias y de terceros."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 123: Para el Proceso de Precalificación y de conformidad con la IAP 24.1 de la Sección II, no se requerirá que la Manifestación de Interés contenga subcontratistas. En concordancia con lo anterior no hay lugar a que el Manifestante proponga subcontratistas en los términos de la IAP 24.2. de la Sección I.

Los demás aspectos planteados en la observación hacen parte de los términos del contrato de concesión, por tal razón este será un aspecto por abordar en la etapa de solicitud de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 124: *"En la sección II F- Cronograma de la Precalificación se establecen las fechas con las cuales se rige el presente proceso de precalificación, al igual que la posibilidad de modificar los DPP mediante Adendas o Enmiendas. Sin embargo, en el Cronograma propuesto no se establece una fecha máxima en la cual la entidad pueda expedir modificaciones, por lo que, les agradecemos que dicha fecha sea informada claramente en el Cronograma del proceso. Esto, permitiría tener claridad referente al proceso de contratación, al igual que garantizar la seguridad jurídica y principio de igualdad al momento de presentar las Manifestaciones de Interés por parte de los Interesados."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 124: De acuerdo con los numerales 8.1. y 8.3 de la Sección I, el contratante podrá en cualquier momento antes de que venza el plazo de presentación de las Solicitudes, enmendar el DPP mediante enmienda; y a fin de dar a los posibles Postulantes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la Enmienda en la preparación de sus Solicitudes, el Contratante podrá, a su criterio, prorrogar el plazo de presentación de Solicitudes de conformidad con la IAP 17.2.

Téngase en cuenta que las enmiendas estarán vigentes y serán vinculantes desde su fecha de publicación.

OBSERVACIÓN No. 125: *"En la Sección III, numeral 1.2. se establece que "Para la acreditación de la Experiencia en Consecución de Financiación, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso (s) de moneda extranjera diferente al Dólar, corresponde a la de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del Cierre Financiero, entendida ésta como la fecha en que suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación"*

Sin embargo, en la definición de "Cierre Financiero" se establece que "Se refiere a la certificación emitida exclusivamente por la entidad contratante de un contrato de Participación Privada, en la que ésta acepta la acreditación por parte del contratista respectivo de la obtención, vinculación y/o contratación de los recursos de financiación (…)".

En este sentido, agradecemos aclarar sí, la fecha del Cierre Financiero se establecerá conforme a la fecha entendida en la certificación emitida por la entidad contratante de un contrato de Participación Privada, o si esta fecha corresponde a la fecha de suscripción del contrato de financiación, pues bien, se podría tratar de fechas diferentes."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 125: La nota de pie de página 5 del numeral 1.3.2.1 (f) (i) establece que *"Se entenderá, para todos los efectos previstos en esta Precalificación, que la fecha del Cierre Financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito."*

OBSERVACIÓN No. 126: *"En el numeral 1.3.1.6 (a) (ii) se establece la posibilidad de reemplazar a uno o varios Miembros Acreditantes de la Estructura Plural, siempre y cuando aporten la misma Experiencia Técnica o Capacidad Financiera de los Miembros Acreditantes saliente. Sin embargo, en el literal (b) de este numeral, se establece una prohibición frente a la posibilidad de reemplazar los Miembros Acreditantes, a menos de que este reemplazo se dé conforme a las condiciones establecidas en el literal (a).*

Respecto de la redacción de estos dos literales, pareciera existir una contradicción en cuanto a la posibilidad, o prohibición de reemplazar Miembros Acreditantes o Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Experiencia Técnica y/o Capacidad Financiera. En ese sentido, agradecemos nos confirmen si existe un evento en el cual NO sea posible o permitido reemplazar Miembros Acreditantes o Integrantes de la Estructura Plural."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 126: Un Manifestante integrado por un número plural de personas naturales o jurídicas que sea seleccionado para formar parte de la Lista de Precalificados, podrá modificar su conformación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3.1.6 de la Sección III del DPP.

OBSERVACIÓN No. 127: *"En el numeral 1.3.2.1. (b)(ii) literal (i), se establecen la condiciones que deben cumplir los contratos de Participación Privada sobre Infraestructura que sean aportados para validar la experiencia en Consecución de Financiación. Entre estas condiciones se encuentra la siguiente:*

"(ii) Que quien acredite la Experiencia en Consecución de Financiación haya sido parte del contrato de Participación Privada sobre Infraestructura en el momento en que tuvo lugar el Cierre Financiero del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad que desarrolló el proyecto de Infraestructura no haya obtenido directamente el Cierre Financiero, sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual quien acredita la experiencia haya tenido una participación mínima en el capital social del veinticinco por ciento (25%) en el respectivo vehículo de propósito especial en el momento en que tuvo lugar el Cierre Financiero del mismo, caso en el cual se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. En este caso ese requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya obtenido el Cierre Financiero; y (b) que los recursos obtenidos por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el proyecto de Participación Privada sobre Infraestructura que se acredita"

En este sentido, acorde con nuestro entendimiento, se deberán acreditar las condiciones de los literales (a) y (b) del párrafo anterior, siempre y cuando el Manifestante o Integrante de la Estructura Plural no haya tenido una participación igual o superior al 25%. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 127: Es correcto el entendimiento.

OBSERVACIÓN No. 128: *"En el numeral 1.3.2.1.(b)(vi), en cuanto a la Experiencia en Consecución de Financiación se establece que "Solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Precalificación y no el valor del Cierre Financiero total otorgado."*

Agradecemos a la EAAB- ESP modificar la condición anterior de tal forma que se acepte el valor del crédito aprobado en el contrato como Cierre Financiero del proyecto, en la medida que esto podría limitar, sin razón de fondo, la participación de posibles proponentes. Esto, en el sentido que, independientemente de los plazos en que se dio la entrega de los recursos, la experiencia en la consecución de la financiación se verifica mediante la obtención del compromiso contractual para el desembolso y financiación del proyecto, independientemente, si estos desembolsos ya fueron hechos o no.

De esta manera, limitar la certificación de experiencia por el monto del desembolso, no mejora la forma en que se da lugar al criterio de consecución de financiación, sino que limita la participación de compañías que han llevado a cabo la mayor parte del procedimiento para la consecución de la financiación y que, debido a dicho limitante, no logran certificar la experiencia debido a los tiempos del proyecto en específico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 128: No se acepta la solicitud. Los criterios definidos en el presente DPP son producto de una estructuración jurídica, técnica y financiera.

OBSERVACIÓN No. 129: *"De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Sección 1 del DPP relacionada los Postulantes Elegibles, "En el caso de una APCA, todos los integrantes serán solidariamente responsables por la ejecución del Contrato, de acuerdo con los términos del Contrato. La APCA deberá nombrar un representante autorizado, el cual deberá estar autorizado a llevar a cabo todas las operaciones en nombre y representación de todos y cualquiera de los integrantes de la APCA durante el proceso de precalificación, la Invitación Pública (en caso de que la APCA presente una oferta) y la ejecución del Contrato (en caso de que la APCA obtenga la adjudicación del Contrato)."*

Considerando dicha regulación, en la audiencia que se llevó a cabo en las instalaciones de la EAAB-EPS el pasado 11 de abril de 2023, varios interesados solicitaron fuera objeto de revisión dicho esquema, dado el hecho de que según lo establecido en los documentos de la invitación, quien resulte adjudicatario, tendrá la obligación de incorporar un vehículo de propósito especifico que será el encargado de suscribir el contrato y dar estricto cumplimiento a las obligaciones que del mismo se deriven.

En línea con lo anterior, en las respuestas a las Observaciones publicadas por la EAAB-ESP el 14 de abril de 2023, se señaló en la respuesta a la Observación No. 6 que, lo dispuesto en el numeral 4.2 del DPP "está condicionado a los términos que se definan en el Contrato de Concesión".

Si bien somos conscientes de que algunos aspectos serán definidos más adelante, una vez se cuente con la Lista de Precalificados, consideramos que el tema de la solidaridad es un aspecto de alta sensibilidad, cuya definición resulta esencial para concretar el interés de participar en el proceso, incluso mediante la presentación de una Manifestación de Interés.

Consideramos que por el esquema que se pretende implementar que contempla la creación de un vehículo de propósito específico, la responsabilidad de los miembros del APCA debería ser aquella propia del tipo societario que se incorpore, tal y como se ha adoptado para recientes proyectos de infraestructura en el país. Consideramos que optar por el esquema de responsabilidad sugerido, redundará en pluralidad de interesados y seguramente oferentes en el proceso que nos ocupa. En esa medida solicitamos a la EAAB-ESP, reconsidere su respuesta reciente para que este aspecto sea definido de forma a la Fecha de Cierre de la Precalificación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 129: El contratante reitera que este aspecto será abordado en la etapa de solicitud de ofertas.

OBSERVACIÓN No. 130: *"La sección 1.3.3.(a) del DPP relacionada con la Capacidad Financiera del Interesado, establece que el Formulario 4A deberá ser firmado por "(i) el representante legal del Manifestante individual o representante legal del Integrante de una Estructura Plural que acredite Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público y/o revisor fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley."*

Sobre el particular, y considerando que resulta posible que al presente proceso concurran sociedades incorporadas fuera de Colombia, solicitamos a la EAAB-ESP que permita que el formulario 4A, sea suscrito, además de por el representante legal debidamente autorizado, por el auditor, contador o director financiero de la empresa extranjera, al no necesariamente resultar equivalente o exigible la figura del Revisor Fiscal. Lo anterior, considerando que, dentro de las funciones ordinarias, bien del auditor, o del director financiero o del contador del Integrante, se encuentra el conocimiento y seguimiento constante al comportamiento financiero de la persona jurídica."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 130: No se acepta la solicitud. El numeral (e) de la sección 1.3.3. establece: *"En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerza su actividad profesional en Colombia, se deberá allegar: (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Manifestante extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente."*

OBSERVACIÓN No. 131: *"De acuerdo con lo establecido en la sección 1.3.4 del DPP, para la acreditación de Experiencia en Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Experiencia en Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales deberá adjuntarse una certificación o documento emanado o suscrito por la entidad contratante, en el que conste cierta información que entendemos resulta de interés para la EAAB-ESP.*

Incluso evidenciamos que la misma EAAB-ESP contempla la posibilidad de que en la certificación no pueda ser consignada toda la información requerida, ofreciendo la posibilidad de aportar documentos contractuales o actas emitidas por la entidad contratante. Sobre el particular se indica:

"(c) En todo caso, en el evento que las certificaciones no contengan toda la información que permita su verificación o si el interesado no logra obtener dichas certificaciones a la Fecha de Cierre de la Precalificación, se deberá anexar a la manifestación de interés copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o cualquier otro documento emanado o suscrito por la entidad contratante de la experiencia que se pretenda acreditar,

que permitan tomar la información que falte en la certificación y/o que permitan validar la experiencia solicitada por la EAAB-ESP".

Sobre el particular, solicitamos que sea admisible para EAAB-ESP, que si la certificación de la entidad contratante no contine toda la información requerida, sea posible presentar en adición, además de las alternativas referidas en el documento, cualquier otra certificación emitida bien por la entidad contratante o por la supervisión del contrato respectivo, así como documentos corporativos donde conste la información a certificar."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 131: No se acepta la solicitud. El DPP contiene las reglas asociadas a la manera de acreditar la experiencia requerida y se otorgaron múltiples variables para su demostración.

OBSERVACIÓN No. 132: *"Sección III Num. 2.1., 2.3. y 2.4. Formulario CON-2 - Considerando el tamaño de las compañías interesadas en el Proyecto y el número de contratos que éstas pueden llegar a tener en todo el mundo, amablemente solicitamos delimitar el requerimiento, así: los antecedentes de incumplimientos, los litigios pendientes y/o los antecedentes de litigios a los que se refiere el Formulario CON-2 solo corresponden a aquellos cuya cuantía supere la suma de USD 10 millones.*

Lo anterior resulta razonable si se tiene en cuenta el tamaño de las compañías interesadas, los requisitos habilitantes (especialmente en relación con la capacidad financiera) y la magnitud del Proyecto.

Igualmente, solicitamos precisar el alcance de la divulgación solicitada con el fin de facilitar su entendimiento y, en consecuencia, la gestión documental necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos del DP."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 132: No se acepta la solicitud, toda vez que las condiciones del Formulario CON-2 corresponden al alcance del proyecto y han sido avaladas por la banca multilateral.

Para efectos de informar sobre el historial de incumplimientos, se sugiere revisar el detalle del Formulario CON-2 y las indicaciones de diligenciamiento contenidas en el mismo.

OBSERVACIÓN No. 133: *"Sección III Num. 2.5. Formulario CON-3 - En línea con la anterior observación, amablemente solicitamos aclarar si para el Formulario CON-3 existe alguna delimitación y/o alcance específico en relación con la información solicitada (p. ej. respecto de la cuantía por la cual fue afectada la Garantía de Cumplimiento).*

Lo anterior resultaría tanto razonable, como recomendable, teniendo en cuenta el tamaño de las compañías interesadas, los requisitos habilitantes (especialmente la capacidad financiera) y la magnitud del Proyecto."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 133: No se acepta la solicitud, toda vez que las condiciones del Formulario CON-3 corresponden al alcance del proyecto y han sido avaladas por la banca multilateral.

OBSERVACIÓN No. 134: *"La sección I – Numeral 4.3 de la IAP señala que "Una firma puede presentar una Solicitud de precalificación en forma individual y como parte de una APCA, o como subcontratista. Si la firma resulta precalificada, no se le permitirá presentar ofertas para el mismo contrato como una firma individual y como parte de la APCA o como subcontratista. Sin embargo, una firma puede participar como subcontratista en más de una oferta, pero solamente en calidad de subcontratista. Se rechazarán las ofertas presentadas que infrinjan este procedimiento" (Negrillas y subrayado fuera de texto original).*

De acuerdo con esta sección, entendemos que:

i. Los interesados podrán participar en la precalificación a través de tres (3) alternativas: (i) individualmente; (ii) como integrante de una estructura plural ("APCA") o (ii) como subcontratista.

En esa medida un interesado X puede manifestar su interés de manera concurrente y simultánea de tres (3) formas:

- Individualmente (en nombre propio de "X");
- Como integrante de un APCA en el que X es miembro;
- Como subcontratista de Z.

ii. Esas tres (3) formas de participación en la precalificación son concurrentes y pueden ser ejercidas de manera simultánea, es decir, al momento de cierre puede X presentar la documentación para todas las alternativas, sin que esto sea causal de rechazo o de preferencia de una u otra alternativa.

iii. A su vez, si X resulta precalificado en todas o cualquiera de las alternativas, sólo le será permitido participar en la siguiente etapa del proceso, en forma excluyente, de manera individual, como miembro de un APCA, o como subcontratista de uno (1) o varios interesados y/o precalificados.

Solicitamos amablemente que la EAAB confirme si nuestro entendimiento sobre esta sección es correcto.

En caso de que difieran de nuestro entendimiento, agradecemos dar un ejemplo de la lectura que la EAAB da a la mencionada sección."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 134: Frente al primer aspecto planteado, el numeral 1.1 de la Sección III establece: *"Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales y/o jurídicas de Derecho Privado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o sus asimiladas, sean nacionales o extranjeras,* ***todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*** *(...)"* (Negrita fuera de texto).

Frente al segundo aspecto planteado, la IAP 19.2 de la Sección II establece: *"Cuando una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, presente más de una Manifestación de Interés; o cuando presenten más de una Manifestación de Interés a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente, o a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el segundo grado o segundo grado de afinidad; y cuando un Fondo de Capital Privado participa en más de una Manifestación de Interés,* ***solo procederá la evaluación de la primera Manifestación de Interés recibida****".* (Negrita fuera de texto).

El tercer aspecto planteado quedó resuelto con lo expuesto en líneas anteriores.

OBSERVACIÓN No. 135: *"En conexión con la pregunta anterior, agradecemos aclarar el rol de los subcontratistas en la Invitación Pública, en la medida en que:*

i. En la Sección I – Numeral 4.3 de la IAP hace referencia a la participación como subcontratista, tal y como se indicó en la pregunta anterior.

ii. En la Sección II – Literal E – Numeral 24.1 de los DPP se indica que "El Contratante no se propone ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad."

iii. En la tabla de la Sección III – Numeral 2 (Elegibilidad para el Banco) de los DPP se señala que "Debe cumplir con el requisito (incluyendo cada subcontratista propuesto por el Licitante)".

En este sentido, agradecemos aclarar si en la Invitación (i) aplica la precalificación como subcontratista o sólo como proponente individual o miembro de APCA, (ii) si se prevé la presentación de Subcontratistas Especializados o Listados como requisito de habilitación, y/o (iii) si en todo caso los proponentes pueden acreditar experiencia a través de subcontratistas, aún cuando estos no hayan precalificado o estén listados."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 135: Frente al primer aspecto planteado, el numeral 1.1 de la Sección III establece: *"Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales y/o jurídicas de Derecho Privado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o sus asimiladas, sean nacionales o extranjeras,* ***todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*** *(...)"* (Negrita fuera de texto).

Frente al segundo aspecto planteado, la IAP 24.1 de la Sección II establece *"El Contratante no se propone ejecutar ciertas secciones específicas de las Obras con subcontratistas seleccionados con anterioridad".*

Frente al tercer aspecto planteado, la IAP 25.2 de la Sección II establece *"En la evaluación de una Solicitud, se tendrán en cuenta únicamente las calificaciones del Solicitante, del (los)*

Líder(es) de una APCA que han sido identificados en dicha Solicitud, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Sección III".

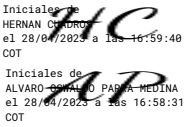
Cordialmente,



Firmado por Rodrigo Hernan Rios Oliveros el 28/04/2023 a las 17:00:14 COT

RODRIGO HERNÁN RÍOS OLIVEROS
Director de Contratación y Compras

Elaboró: Hernán Cuadros
Revisó: Oswaldo Parra



Iniciales de HERNAN CUADROS el 28/04/2023 a las 16:59:40 COT

Iniciales de ALVARO OSWALDO PARRA MEDINA el 28/04/2023 a las 16:58:31 COT